



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXV.—Tomo II

VIERNES 19 JUNIO 1936

Núm. 171.—Página 2473

SUMARIO

Ministerio de Hacienda.

Ley aprobando con fuerza de tal la convocatoria de celebración en el año actual de la Exposición Nacional de Bellas Artes, con las cuatro Secciones de Pintura, Escultura, Grabado y Arquitectura.—Página 2474.

Otra disponiendo que en los Municipios mayores de 50.000 habitantes, los Ayuntamientos podrán contratar empréstitos cuyo servicio de amortización e intereses implique un aumento en el presupuesto municipal de gastos inferior al 10 por 100.—Páginas 2474 y 2475.

Otra concediendo un crédito extraordinario de 25.000 pesetas con destino a los gastos de todas clases ocasionados por el escrutinio y declaración de la elección de Compromisarios para la designación de Presidente de la República.—Página 2475.

Otra cediendo en venta al Ayuntamiento de Salamanca la casa propiedad del Estado, sita en la Plaza Mayor de dicha ciudad.—Página 2475.

Ministerio de Obras públicas

Ley aprobando el Plan general de obras que se reseña en el anexo que se inserta y formado por el Gabinete Técnico de Accesos y Extrarradio de Madrid.—Páginas 2475 a 2478.

Ministerio de Agricultura.

Ley derogando la de 1.º de Agosto de 1935, y declarando en vigor la de Reforma Agraria de 15 de Septiembre de 1932 así como los artículos que se citan del Decreto de 20 de

Marzo del corriente año.—Página 2478.

Ministerio de Hacienda.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente a las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de tres créditos extraordinarios con destino a satisfacer los gastos derivados del funcionamiento del Instituto de Estudios Penales durante los días que mediaron entre su restablecimiento y el fin del mes de Marzo del año en curso.—Página 2478.

Otra ídem id. id. un proyecto de ley sobre concesión de dos créditos extraordinarios con destino a los gastos que origine la intervención en el cambio sobre el extranjero.—Páginas 2478 y 2479.

Otra ídem id. id. un proyecto de ley sobre concesión de dos suplementos de crédito con destino a la distribución que se expresa.—Página 2479.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto disponiendo que las Empresas Hulleras que, amparadas en el artículo 27 del Decreto de 18 de Febrero de 1935, pretendan constituir una organización comercial para la venta en común de sus productos, deberán en un plazo de quince días someter el proyecto de sus Estatuto y Reglamento al Ministerio de Industria y Comercio para su aprobación o modificación.—Páginas 2479 a 2481.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto nombrando Secretario del Gobierno civil de la provincia de Vizcaya a D. Gregorio Pouzoa Rebagliato.—Página 2481.

Otro ídem id. del ídem id. de Burgos a D. Faustino Santalices Pérez.—Páginas 2481.

Ministerio de Industria y Comercio.

Decreto derogando el párrafo segundo del artículo 30 y el séptimo del artículo 32 del Decreto de 18 de Febrero de 1935.—Página 2481.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden designando como Presidente de la Comisión mixta del Estatuto de Cataluña a D. Carlos Esplá Rizo.—Página 2481.

Ministerio de Estado.

Ordenes disponiendo que los funcionarios que se mencionan pasen a prestar sus servicios, con la misma categoría que hoy tienen, a los puntos que se indican.—Página 2481.

Ministerio de Justicia.

Orden disponiendo que D. José Martínez Candellero, Secretario de la Sala segunda del Tribunal Supremo, sea trasladado a la Secretaría de las Salas primera y quinta de dicho Tribunal.—Páginas 2481 y 2482.

Otra ídem sea de treinta días el plazo para formular reclamaciones referentes a la inamovilidad del personal de Justicia.—Página 2482.

Otra concediendo la excedencia voluntaria a D. José Martínez de Federico.—Página 2482.

Otra disponiendo que D. Francisco Tenorio Mariscal sea rehabilitado en el cargo de Secretario judicial de Tordesillas.—Página 2482.

Ministerio de Hacienda.

Ordenes autorizando a los señores que

se mencionan, concesionarios de líneas de automóviles, para satisfacer en metálico el importe del Timbre con que están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expiden.—Páginas 2482 y 2483.

Otra nombrando a D. Emilio Miravé Díez Corredor de Comercio Colegiado de la plaza mercantil de Huesca.—Página 2483.

Otra concediendo al Teniente de Carabineros D. Esteban Rovira Pacheco autorización para disfrutar las vacaciones reglamentarias de fin de curso en el extranjero.—Página 2483.

Otra disponiendo que los Suboficiales y Cabos del Instituto de Carabineros comprendidos en la relación que se inserta pasen a servir los destinos que en la misma se indican.—Páginas 2483 y 2484.

Otra, circular, concediendo premios de efectividad al Jefe y Oficiales de Carabineros que figuran en la relación que se publica.—Páginas 2484 y 2485.

Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el recurso promovido por el Ayuntamiento de Oresa del Ebro (Zaragoza) contra Real orden de este Ministerio de 7 de Enero de 1930.—Página 2485.

Otra disponiendo que D. José Valenzuela Moreno, Abogado fiscal de la Audiencia territorial de esta capital, cese en el servicio que desempeñaba con el número 3 de las agregaciones autorizadas a este Departamento.—Página 2485.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden nombrando a D. Rafael Altamira y Crevea Profesor honorario del Conservatorio de Música y Declamación de Valencia.—Página 2485.

Otra resolviendo instancia presentada por las Maestras que se mencio-

nan de la Zona del Protectorado de la República española en Marruecos.—Página 2485.

Otra anunciando a concurso-oposición la plaza de Ayudante de taller de Tipografía, vacante en la Sección de Artes Gráficas de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid.—Páginas 2485 y 2486.

Otra declarando jubilado a D. Enrique Bellido y Miguel, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Oviedo.—Página 2486.

Otra concediendo derecho al uso del carnet de identidad al personal del Cuerpo Médico Escolar.—Página 2486.

Otra resolviendo propuesta provisional del concurso de traslado de destinos vacantes de personal administrativo de este Departamento.—Páginas 2486 y 2487.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden resolviendo expediente promovido por D. Alvaro López Núñez, Presidente de la Asociación de Socorros Mutuos de la Inspección del Trabajo.—Página 2487.

Otra disponiendo se aumente a seis el número de Vocales de cada clase para formar parte del Jurado mixto circunstancial de la Construcción.—Página 2487.

Otra ídem se constituya en Granada un Jurado mixto circunstancial de Minería.—Página 2487.

Otras ídem que los señores que se mencionan sean repuestos en los cargos que se indican de los organismos que se mencionan.—Páginas 2487 y 2488.

Otra (rectificada) resolviendo expediente para proveer 33 plazas de Practicantes auxiliares de los Dispensarios antituberculosos de provincias.—Páginas 2488 y 2489.

Ministerio de Agricultura.

Orden dictando reglas relativas a las peticiones de subsidios para el sostenimiento de yunteros asentados en cada finca.—Página 2490.

Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Política y Comercio Exteriores.—Tratado antibélico de no agresión y de conciliación, firmado en Río de Janeiro el 10 de Octubre de 1933.—Página 2490.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Delegación en el General Jefe en comisión de la Sección de Carabineros la firma de los títulos de Suboficial que se expidan a favor del personal del citado Instituto.—Página 2490.

Dirección general de Rentas públicas. Relación número 28 de la Contribución general sobre la renta.—Página 2491.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las declaraciones de haberes pasivos hechas en la segunda quincena del mes de Abril último.—Página 2493.

Instancia de doña Gabriela Soledad Agudo y Soto solicitando la devolución de la fianza que tiene constituida D. Julián Ayuso y Baeza.—Página 2503.

Anunciando el extravío del cupón de la Deuda amortizable que se indica.—Página 2503.

Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial.—Auxilio a las industrias.—Préstamo de 40.000 pesetas solicitado por D. Juan Wonenburger Varela.—Página 2503.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Prorrateo de las cantidades concedidas por pensión a favor de doña María Valdecabras Azcoitia, viuda del que fué funcionario de la Diputación provincial de Cuenca D. Enrique Arroqui Horcajada.—Página 2503.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Prorrogando por el segundo trimestre del año actual los contratos de arrendamiento de los locales que se indican.—Página 2503.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.—SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.

MINISTERIO DE HACIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

L E Y

Artículo 1.º Se aprueba con fuerza de Ley la convocatoria de celebración en el año actual de la Exposición Nacional de Bellas Artes, con las cuatro secciones de Pintura, Escultura, Grabado y Arquitectura, llevada a cabo por la Orden ministerial de 8 de Marzo de 1925.

Artículo 2.º Se concede un crédito extraordinario de 292.232,92 pesetas, imputable a un capítulo adicional del presupuesto en vigor de la Sección oc-

tava de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes", con destino a los gastos que el certamen a que se refiere el artículo precedente ocasiona.

Artículo 3.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

El Pardo, dieciocho de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA DIAZ

El Ministro de Hacienda,
ENRIQUE RAMOS RAMOS.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

L E Y

Artículo único. En los Municipios mayores de 50.000 habitantes, los Ayuntamientos, por acuerdo de los dos tercios de Concejales que los compongan, podrán contratar empréstitos, cuyo servicio de amortización e intereses implique un aumento en el presupuesto municipal de gastos inferior al 10 por 100.

Quando el servicio de intereses y amortización exceda del 10 por 100 indicado en el párrafo anterior, el acuerdo será sometido a referéndum.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

El Pardo, dieciocho de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA DIAZ

El Ministro de Hacienda,
ENRIQUE RAMOS RAMOS.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

L E Y

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 25.000 pesetas, imputable a un capítulo adicional del vigente presupuesto de la Sección sexta de Obligaciones generales del Estado, "Tribunal de Garantías Constitucionales", con destino a los gastos de toda clase ocasionados por el escrutinio y declaración de resultados de la elección de Compromisarios para la designación de Presidente de la República, convocada por Decreto de 9 de Abril último.

Artículo 2.º El importe del antedicho crédito extraordinario se cubrirá en la forma que determina el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

El Pardo, dieciocho de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA DIAZ

El Ministro de Hacienda,
ENRIQUE RAMOS RAMOS.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

L E Y

Artículo 1.º Se cede en venta al Ayuntamiento de Salamanca la casa propiedad del Estado, sita en la plaza Mayor de dicha ciudad, señalada con el número 32, por el precio de 155.480 pesetas, importe de la tasación de la misma.

Artículo 2.º El pago se verificará en cinco plazos y cuatro anualidades: el primero, de 89.562 pesetas, y el resto,

de 65.918 pesetas, a razón de 16.479,50 pesetas en cada uno de los años 1936, 1937, 1938 y 1939, más el 5 por 100 anual de los pagos aplazados.

Artículo 3.º El primer plazo, de pesetas 89.562, quedará compensado por la suma igual que el Estado adeuda al Ayuntamiento de Salamanca como indemnización por las edificaciones construidas en la huerta del ex Convento de Trinitarios Descalzos, de dicha ciudad, al incautarse el Estado del edificio para cuartel de la Guardia civil; suma que le fué reconocida al mismo por Orden de 29 de Noviembre de 1929.

Artículo 4.º El contrato se celebrará en escritura pública, en la que se hará constar el aplazamiento del pago del precio, así como que el Ayuntamiento da al Estado total carta de pago del crédito de referencia. Expresamente se pactará también en la escritura que la falta de pago de cualquiera de los plazos del precio aplazado podrá implicar la resolución de la compraventa.

Artículo 5.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta Ley.

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

El Pardo, dieciocho de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA DIAZ

El Ministro de Hacienda,
ENRIQUE RAMOS RAMOS.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han sancionado y decretado la siguiente

L E Y

Artículo primero. Se aprueba el Plan general de obras que se reseña en el anexo publicado en unión de la presente Ley, formado por el Gabinete técnico de Accesos y Extrarradio de Madrid, plan cuya ejecución se llevará a efecto, necesaria y precisamente por dicho organismo en el plazo de seis años, a contar de 1.º de Julio de 1936.

Artículo 2.º Para sufragar los gastos a que dé lugar la ejecución de los proyectos de las obras comprendidas en el plan general a que se refiere el

artículo anterior y atenciones complementarias indispensables a su realización, se conceden créditos por la suma de noventa millones de pesetas.

Artículo 3.º Se prevé un gasto de 7.500.000 pesetas, para el segundo semestre de 1936; 15 millones de pesetas, como anualidad, para cada uno de los años 1937, 1938, 1939, 1940 y 1941, y 7.500.000 pesetas, como última anualidad, para el año de 1942.

Las cantidades previstas como gasto en cada año se consignarán en los presupuestos respectivos del Departamento de Obras públicas, con destino a las obras y atenciones autorizadas por esta Ley. Los rematantes no comprometidos en fin de cada año, o que habiéndose comprometido no hubieran llegado a invertirse dentro de aquél, incrementarán la anualidad del año siguiente, y el que, por la segunda de dichas causas, pudiera resultar de la última anualidad, podrá invertirse hasta la total terminación y liquidación de las obras a que estuviere afecto.

Si ejecutados los proyectos respectivos existiera remanente de los créditos consignados para cada obra, la cantidad sobrante podrá invertirse en aquellos otros proyectos de igual naturaleza que, figurando incluidos en la Ley, resultaren por cualquier circunstancia insuficientemente dotados.

Artículo 4.º Serán de aplicación y se considerarán, por tanto, en vigor, a los efectos de la ejecución de las obras autorizadas por el artículo primero, los preceptos de la Ley de 13 de Febrero de 1935 y cuantas disposiciones fueron dictadas en ejecución o desarrollo de lo preceptuado en las Leyes de 28 de Agosto de 1931 y 23 de Diciembre de 1932, en cuanto no se opongan a la presente.

Artículo 5.º Las expropiaciones necesarias para la ejecución de las obras de prolongación de la avenida de la Libertad, en Madrid, hasta su unión con la carretera de Madrid a Irún, comprendidas en el plan aprobado por esta Ley, se ajustarán a lo dispuesto en la de 25 de Agosto de 1933, con las variaciones que en este mismo artículo se determinan, a cuyo efecto, en los proyectos respectivos, deberá figurar una relación de los propietarios a quienes afecte la expropiación que se haya de realizar, descripción de las fincas expropiables y renta líquida que tuvieren asignada en 1.º de Enero de 1933, la que servirá de base para la correspondiente capitalización.

El valor que se fije al inmueble expropiable deberá ser abonado al propietario en el plazo máximo de diez años, así como el interés anual del 5

por 100 que devengará la cantidad debida desde la fecha de ocupación del inmueble. Cuando la finca no se expropie totalmente, se prorrateará el valor total obtenido de la capitalización al 5 por 100 de la renta líquida asignada a la totalidad para obtener el que corresponda a la parte expropiable, y la valoración que se fije a ésta no podrá exceder del duplo de la cantidad que así se obtenga, ni alcanzar la que corresponda a su total superficie.

Las zonas de influencia afectadas por la prolongación de la avenida de La Libertad, de Madrid, hasta su unión con la carretera de Madrid a Irún, tendrán a todo lo largo de ella, y a contar desde las alineaciones laterales de dichas vías, una profundidad máxima de 50 metros por el lado derecho, para zona edificable, y de 200 metros por el lado izquierdo, en dirección Norte, de los que 124 han de ser destinados a vías y parques, y los 76 metros restantes, a zona edificable.

Los propietarios a quienes hubiera de expropiarse la totalidad de los inmuebles que por cualquier título les pertenezcan en la prolongación de la avenida de La Libertad hasta su unión con la carretera de Madrid a Irún, o en las zonas de influencia determinadas en el párrafo anterior y no les quedara algún otro inmueble en los 50 metros inmediatos a dichas zonas de influencia, tendrán derecho a que el valor del inmueble expropiable sea el que figure en los respectivos títulos de adquisición, siempre que conste en documentos públicos o privados de indudable legitimidad y éstos se hubieran presentado en alguna oficina pública con anterioridad a 1.º de Enero de 1933. El valor que figure en los títulos de propiedad se incrementará en un 2 por 100 por cada año transcurrido desde la fecha en que se realizó la adquisición hasta el 1.º de Enero de 1933. La Administración podrá efectuar el pago en metálico, en el plazo y condiciones establecidas en este artículo o en terrenos de las zonas de influencia edificables de los comprendidos en los últimos 750 metros de la prolongación de la avenida de La Libertad, terrenos a los cuales se fijará el valor que tuvieren cuando las obras quedaran terminadas y aprobadas las ordenanzas de utilización de sus zonas de influencia, sirviendo este valor de base para el referido pago.

El Ayuntamiento incorporará a su plano general de ensanche las modificaciones de alineación y rasantes que le proponga el Ministerio de Obras públicas.

Artículo 6.º Las expropiaciones necesarias para la ejecución de las demás obras comprendidas en el plan aprobado por esta Ley se realizarán mediante una valoración razonada aneja al proyecto de las obras, debiendo referirse ésta al valor que tuviera el inmueble en 1.º de Enero de 1933. El importe de dicha valoración será considerado como tasación por la Administración, tasación que se comunicará al propietario; entendiéndose aceptada por el mismo si después de notificada, y dentro de los quince días siguientes, no presenta nueva tasación formulada por un Perito con condiciones legales para ello. Los gastos de peritación serán en todo caso de cuenta del propietario. Sometida la valoración formulada por el Perito del particular a informe del técnico autor del proyecto en virtud del cual se realicen las expropiaciones o del que hubiese de ejecutarlo, y emitido aquél, en el término de quince días, sin más trámites, resolverá el Ingeniero Jefe, contra cuyo acuerdo puede interponerse recurso de alzada ante el Ministerio en el plazo de quince días.

El Estado tiene derecho a ocupar las fincas objeto de expropiación desde el momento en que se comunique a los propietarios la valoración fijada por la Administración y previo el depósito de la tasación a que se hace referencia.

La forma de expropiación establecida en este artículo será también aplicable a las expropiaciones que Canales de Lozoya estime necesario realizar para evitar la impurificación de las aguas y llevar a cabo la obra de carácter forestal que con sus propios recursos, y de acuerdo con el Gabinete de Accesos y Extrarradio, haya de ejecutarse en la cuenca del río Lozoya.

Artículo 7.º Estas mismas reglas regirán para las expropiaciones de los terrenos y construcciones enclavados en la zona de influencia de las indicadas obras. Tales zonas se fijarán, si no estuviesen determinadas en los respectivos proyectos, por el Ministerio de Obras públicas, a propuesta del Gabinete técnico de Accesos y Extrarradio de Madrid, mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, y las propiedades en ellas comprendidas podrán ser expropiadas por la Administración para dedicarlas a los fines que estime conveniente.

Se considerarán como zona de influencia producida por el conjunto de edificios ministeriales los inmuebles comprendidos entre la calle de Modesto Lafuente y el paseo izquierdo del Hipódromo, teniendo por límite el paseo de Ronda, al Norte; y la calle de Espronceda, al Sur.

Artículo 8.º En las zonas de influencia fijadas con arreglo a lo dispuesto en el artículo anterior no se permitirán construcciones, plantaciones ni obra de clase alguna, sino de conformidad con los planos de urbanización y utilización que se fijarán por el Ministerio de Obras públicas, a propuesta del organismo indicado, debiendo, en consecuencia, proceder en el plazo más breve posible a la redacción y confección de las Ordenanzas y planos relativos a la utilización de las zonas de influencia.

Artículo 9.º En las zonas de influencia producidas por el conjunto de edificios ministeriales a que se refiere el artículo 7.º de esta Ley, y en la manzana edificable que resulte de la modificación de las alineaciones frente a la Dirección general de Seguridad, se seguirá una construcción de ordenación semejante a la de aquéllos, en la cual se emplazarán los edificios destinados a Gobierno civil, Diputación provincial y otros organismos de carácter oficial.

El Gobierno indicará al Banco Hipotecario, Instituto Nacional de Previsión y Compañías Arrendatarias de los Monopolios de Tabacos y Petróleos, S. A., y si lo entendiera conveniente, a otras entidades análogas, la necesidad de que construyan sus edificios sociales en las primeras zonas edificables que resulten de la prolongación de la Avenida de La Libertad, a cuyo efecto deberán proceder con urgencia al estudio de los respectivos proyectos, que habrán de ser sometidos a examen y aprobación del Gabinete técnico de Accesos y Extrarradio.

Artículo 10. Siempre que una finca se expropie en parte y el resto no pueda ser utilizado, a juicio de la Administración, a petición del propietario deberá expropiarse íntegramente.

Artículo 11. El Ministro de Obras públicas podrá encomendar al Gabinete técnico de Accesos y Extrarradio de Madrid el estudio y ejecución de obras distintas de las que figuran en el plan general aprobado por el artículo 1.º de esta Ley, con cargo a los créditos consignados en el grupo 10 de la misma que figuren en los presupuestos ordinarios.

Artículo 12. En todas las obras que se realicen con cargo a los créditos especificados por esta Ley se observará lo estatuido en la ley de Protección a la industria nacional de Febrero de 1907.

Artículo 13. Las disposiciones de esta Ley, referentes a expropiaciones y zonas de influencia, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la GACETA.

A N E X O

PESETAS

PESETAS

GRUPO I.—VÍAS DE PENETRACIÓN.	
I a.—Prolongación de la Castellana.....	14.000.000
I b.—Puente de Toledo.....	1.200.000
I c.—Doblado de la carretera de Francia por La Junquera a la calle de O'Donnell.....	500.000
I d.—Doblado de la carretera de Francia por La Junquera a María de Molina.....	1.000.000
I e.—Doblado de la carretera de Castellón.....	300.000
I f.—Doblado de la carretera de Cádiz.....	500.000
I g.—Puente de Praga y acceso a la carretera de Toledo.....	1.800.000
I h.—Tetuán a la carretera de El Pardo.....	650.000

Total..... 19.950.000

GRUPO II.—VÍAS DE CIRCUNVALACIÓN.

II a.—Carabanchel Bajo-Puente de Vallecas.....	1.900.000
II b.—Prosperidad - Guindalera - Barrio de Doña Carlota.....	1.500.000
II c.—Prosperidad - Chamartín - Tetuán.....	995.000
II d.—Enlace de La Veguilla con la Ciudad Universitaria.....	250.000

Total..... 4.645.000

GRUPO III.—VÍAS DE CINTURA EXTERIOR.

III a.—Alcobendas-El Plantío, trozo tercero.....	1.400.000
III b.—Fuencarral - Aravaca, trozo segundo, con puente sobre el Manzanares.....	800.000
III c.—Villaverde-Carabanchel Alto.....	225.000
III d.—Fuencarral - Hortaleza - Canillas.....	260.000
III e.—Canillas - Canillejas - Vicálvaro - Vallecas.....	700.000
III f.—Reparación y mejora de Alcorcón a Leganés.....	150.000
III g.—Reparación Húmera-Carabanchel Alto.....	225.000

Total..... 3.760.000

GRUPO IV.—MEJORAS DE LAS VÍAS EXISTENTES.

IV a.—Mejoras de la carretera de La Coruña.....	6.250.000
IV b.—Mejoras en la carretera de Francia por Irún.....	800.000
IV c.—Mejoras en la carretera de Barajas a la carretera de Francia por La Junquera.....	80.000

Total..... 7.130.000

GRUPO V.—OBRAS EN LA SIERRA DE GUADARRAMA.

V a.—Reparación de la carretera de Guadarrama a Cercedilla.....	200.000
V b.—Circuito de Lozoya.....	1.600.000
V c.—Ventorrillo-Pradera de Navarrulaque... ..	1.100.000
V d.—Puerto de la Fuenfría a la de San Rafael a Segovia.....	2.000.000
V e.—Variación de la subida al puerto del León.....	2.700.000

Total..... 7.600.000

GRUPO VI.—OBRAS CON PROYECTO APROBADO.

VI a.—El Pardo a la Sierra, trozo cuarto.....	1.140.000
VI b.—El Pardo a la Sierra, trozo quinto....	580.000
VI c.—El Pardo a la Sierra, trozo sexto.....	930.000
VI d.—Reparación del trozo primero de El Pardo a la Sierra.....	80.000
VI e.—Reparación del trozo primero de Leganés a Vicálvaro.....	50.000
VI f.—Obras complementarias del Hipódromo.....	4.700.000
VI g.—El Pardo a la Sierra, ramal a Manzanares.....	700.000
VI h.—Cercedilla al puerto de la Fuenfría, trozo segundo.....	1.025.000
VI i.—Carabanchel Bajo al puente de Andalucía, trozo primero.....	175.000
VI j.—Aceras de la carretera de Carabanchel.....	225.000
VI k.—Prolongación de la Castellana. (Explicaciones.).....	2.370.000
VI l.—Reparación de la carretera de El Pardo.....	140.000

Total..... 12.115.000

GRUPO VII.—CONSERVACIÓN Y VARIOS.

VII a.—Conservación.....	5.775.000
VII b.—Arreglo de caminos en el monte de El Pardo.....	1.750.000

Total..... 7.525.000

GRUPO VIII.—TRABAJOS FORESTALES.

Trabajos forestales.....	5.925.000
--------------------------	-----------

GRUPO IX.—OBRAS DE ARQUITECTURA.

Edificios ministeriales y obras de urbanización.—Importe de las obras que restan por ejecutar.

A. Obras de urbanización y limitación de las edificaciones:

Arquerías, cerramientos, espacios libres: urbanización, Arco de Triunfo y otros elementos.—Su terminación.

B. Obras de los edificios ministeriales:

Ministerio de Obras públicas, Ministerio de la Gobernación, cuerpo de honor entre ambos edificios, Dirección general de Seguridad, Ministerio de Agricultura.

Crédito que se concede para la prosecución de las obras de arquitectura figuradas en este Grupo.....

11.350.000

GRUPO X.—VARIOS.

Para pago de las expropiaciones que se realicen como consecuencia de la ejecución de las obras aprobadas por esta Ley; adicionales, ampliaciones y obras diversas cuya conveniencia puede surgir durante la ejecución del plan, o que sean ordenadas por la Superioridad. Atenciones de material de oficinas, alquiler de local para las mismas y gastos de estudio y locomoción.

10.000.000

Por tanto,

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

El Pardo a dieciocho de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA DIAZ

El Ministro de Obras públicas,
ANTONIO VELAO OÑATE.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

L E Y

Artículo único. Queda derogada la Ley de 1 de Agosto de 1935, mandada publicar por Decreto de 9 de Noviembre del mismo año, y todas las disposiciones complementarias de la misma, y en suspenso la tramitación de los recursos a que se refiere el artículo 5.º de la mencionada Ley, hasta tanto que se dicten las normas legales pertinentes.

Se declara en vigor la ley de Reforma Agraria de 15 de Septiembre de 1932 y los artículos 1.º, 2.º y primer párrafo del 4.º del Decreto de 20 de Marzo de 1936.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

El Pardo, dieciocho de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA DIAZ

El Ministro de Agricultura,
MARIANO RUIZ-FUNES GARCÍA.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para que presente a las Cortes un proyecto de Ley sobre concesión de créditos extraordinarios, importantes en junto 4.503 pesetas 68 céntimos, imputables al presupuesto en vigor de la Sección tercera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, y destinados a satisfacer los gastos derivados del funciona-

to del Instituto de Estudios Penales durante los días que mediaron entre su restablecimiento y el fin del mes de Marzo del año en curso, y sobre anulación de los remanentes que por el mismo período de tiempo ofrezcan los créditos que figuraban adscritos a la suprimida Escuela de Criminología.

Dado en El Pardo a trece de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
ENRIQUE RAMOS RAMOS.

A LAS CORTES

Al restablecerse el Instituto de Estudios Penales y suprimirse la Escuela de Criminología por Decreto de 7 de Marzo último, convalidado en el artículo 8.º de la Ley de 30 de Abril siguiente, se incluyeron en la prórroga presupuestaria del trimestre en curso los créditos necesarios para su funcionamiento; pero no pudo hacerse lo mismo con la parte correspondiente a los días del mes de Marzo en que ya tuvo efectividad la reforma, porque aquellos días pertenecieron a otro período trimestral en que las dotaciones presupuestas respondieron a la anterior organización.

Ello ha producido el inconveniente de que no puedan atenderse los gastos derivados de la actuación del Instituto en aquel período de tiempo, y para remediar esta situación se ha instruido un expediente de habilitación de recursos, en el que han informado favorablemente a la concesión la Intervención general y el Consejo de Estado.

Fundado en ello, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se honra en someter a la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se conceden tres créditos extraordinarios al presupuesto en vigor de la Sección tercera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Ministerios de Justicia y de Trabajo, Sanidad y Previsión", por un importe total de 4.503,68 pesetas, destinados a satisfacer los gastos derivados del funcionamiento del Instituto de Estudios Penales durante los días que mediaron entre su restablecimiento y el fin del mes de Marzo del año en curso, y con la siguiente distribución:

Al capítulo 1.º, "Personal", artículo 2.º, "Otras remuneraciones", grupo 16, "Instituto de Estudios Penales", nuevo concepto, que se figurará con la expresión "para satisfacer al personal adscrito a dicho organismo las gratificaciones correspondientes al mes de Marzo de 1936, 3.928,63 pesetas.

Al capítulo 2.º, "Material", artículo 1.º, "De oficina, no invariable", grupo 23, "Instituto de Estudios Penales", los que siguen:

A un concepto adicional para "Gastos de material del referido Instituto desde el 8 al 31 de Marzo de 1936", 287,52 pesetas; y

A otro concepto adicional, para "Gastos de material del anejo psiquiátrico durante el mismo período de tiempo", 287,53 pesetas.

Artículo 2.º Se anulan los remanentes no invertidos que ofrezcan los créditos de la suprimida Escuela de Criminología, por la parte correspondiente a los días que median entre el 7 de Marzo de 1936 y el fin de dicho mes.

Artículo 3.º El importe de los expresados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma dispuesta por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Madrid, 17 de Junio de 1936.

El Ministro de Hacienda,
ENRIQUE RAMOS RAMOS.

DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para que presente a las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de dos créditos extraordinarios importantes 54 millones de pesetas anuales y 4.500.000 pesetas efectivas para el presente mes, cada uno, al presupuesto en vigor de la sección décima de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Ministerio de Hacienda", con destino a los gastos que origine la intervención en el cambio sobre el extranjero.

Dado en El Pardo a trece de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,
ENRIQUE RAMOS RAMOS.

A LAS CORTES

La Ley de 29 de Mayo último, dictada para la defensa del cambio español en el extranjero, autorizó en su artículo 4.º la inversión de determinadas sumas procedentes del recargo transitorio, que la propia ley establecía, unas, y con cargo a los ingresos generales del Estado, otras, para atender a los gastos que la inversión en el cambio ha de originar, y con el fin de arbitrar estos recursos se ha instruido un expediente de concesión de los oportunos créditos extraordinarios.

en el que han emitido informes favorables a su otorgamiento la Intervención general y el Consejo de Estado.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se honra en someter a la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se conceden al vigente Presupuesto de gastos de la sección décima de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, "Ministerio de Hacienda", dos créditos extraordinarios por la suma anual de 54 millones de pesetas y la efectiva para el mes en curso de 4.500.000 pesetas, cada uno, imputables a un nuevo grupo que, con el número 5.º y la expresión "Gastos que origine la intervención del cambio", se figurará en el capítulo 3.º, artículo 1.º, de dicha sección, distribuidos en los dos conceptos siguientes:

1.º Crédito procedente de las cantidades que se recauden por el recargo transitorio sobre la importación con destino a la intervención del cambio; y

2.º Crédito que con el mismo fin y en igual proporción establece el artículo 3.º de la Ley de 29 de Mayo de 1936.

Artículo 2.º El importe de los pagos que se realicen con cargo al crédito consignado en el concepto primero antes citado no podrá exceder de la recaudación que se obtenga por el artículo 13 del capítulo 1.º de la sección segunda del Presupuesto de ingresos.

A iguales normas se ajustará la utilización del crédito del concepto segundo, excepto en lo que se refiere al crédito efectivo que se otorga para el presente mes, que podrá invertirse en su totalidad en tanto se conoce el importe del producto del recargo.

Artículo 3.º El importe del segundo de los citados créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Madrid, 17 de Junio de 1936.

El Ministro de Hacienda,
ENRIQUE RAMOS RAMOS

DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar a aquél para que presente a las Cortes un proyecto de Ley sobre concesión de dos suplementos de crédito importantes en jun-

to 281.000 pesetas e imputables a los vigentes presupuestos generales del Estado, con la siguiente distribución:

A la Sección cuarta de Obligaciones generales, capítulo primero, artículo 5.º, grupo 5.º, "Cesantes", 143.000 pesetas, y a la Sección décimoquinta de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, capítulo primero, artículo 5.º, grupo único, concepto único, "Excedentes", 138.000 pesetas.

Dado en El Pardo a trece de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZANA

El Ministro de Hacienda,
ENRIQUE RAMOS RAMOS.

A LAS CORTES

La administración de los créditos presupuestos para las atenciones de Clases pasivas comprendidas en los conceptos de "Cesantes" y "Excedentes", viene poniendo de manifiesto que las cantidades autorizadas en el presupuesto en vigor no son suficientes para cubrir la totalidad de las obligaciones exigibles y el aumento que puedan tener en el transcurso del ejercicio.

Se debe esta insuficiencia principalmente a que por medio de prórrogas rige en la actualidad el presupuesto aprobado por las Cortes para 1935, sin que haya sido posible, por el automatismo a que la formación de aquéllas se halla sujeto, incluir en ellas más cantidades que las concedidas como recursos ordinarios y extraordinarios durante el ejercicio anterior, con lo que ha quedado sin prever la marcha ascendente de esta clase de obligaciones.

Para atender a esta necesidad se ha instruido un expediente de concesión de los suplementos de créditos que se considerarán indispensables, expediente en el que han emitido informes favorables la Intervención general y el Consejo de Estado sucesivamente.

Y fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la deliberación y aprobación de la Cámara el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se conceden dos suplementos de crédito, importantes en junto 281.000 pesetas e imputables a los vigentes presupuestos generales del Estado, con la siguiente distribución:

A la Sección cuarta de Obligaciones generales "Clases pasivas", capítulo primero, "Personal", artículo 5.º, "Haber pasivos.—De carácter civil", grupo 5.º "Cesantes", 143.000 pesetas; y

A la Sección décimoquinta "Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales", capítulo primero "Personal", artículo 5.º "Haber pasivos.—De carácter civil", grupo único "Ministerio de Hacienda", concepto único "Excedentes", 138.000 pesetas.

Artículo 2.º El importe de los referidos suplementos de créditos se cubrirá en la forma dispuesta por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, Madrid, 17 de Junio de 1936.

El Ministro de Hacienda,
ENRIQUE RAMOS RAMOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

Constituye añeja preocupación del Poder público la ordenación racional de la producción hullera de España. En este orden se han dictado numerosas disposiciones encaminadas a coonestar los intereses legítimos que intervienen en este importantísimo elemento de riqueza, cuya prolongada y grave crisis es realidad que demanda angustiosamente pronto y eficaz remedio.

El Decreto ordenador de la producción y venta de combustibles nacionales de 18 de Febrero de 1935, en su artículo 27 autoriza a los productores para que voluntariamente puedan constituir organizaciones particulares de venta, distribución, propaganda y transportes de carbón, adquisición de materiales y cualesquiera otros fines que estimen convenientes, y asimismo, y en especial, para la estricta adjudicación de sus cupos de porcentaje, efectividad de los precios de venta señalados, consumo obligatorio y, en general, de las disposiciones referentes al régimen de la economía del carbón. La aplicación práctica de estas normas, según claramente se desprende de su texto, corresponde a la iniciativa de los propios productores, y al Poder público compete amparar e intervenir adecuadamente tales organizaciones en el ejercicio de su derecho y en servicio de la economía hullera.

Pretende un importante sector de la industria hullera, que representa el 80 por 100 de la producción asturiana, 14 por 100 de la leonesa, que, en junto, también representa más del 50 por 100 de la total producción nacional, constituir voluntariamente un organismo comercial para la venta colectiva de sus productos, y solicitar del Gobierno se

dicten las pertinentes disposiciones legales que permitan la viabilidad del propósito indicado.

Cumple, sin duda, el proyectado organismo comercial el fin esencial de remediar en lo posible la crisis actual que atraviesa la industria hullera, a la vez que tiende a evitar una paralización de los trabajos en las minas, con la consecuencia inmediata de aumento del contingente de obreros parados involuntariamente, y también permite una mayor flexibilidad del crédito industrial, con lo que favorece el desenvolvimiento económico de las Empresas mineras y, por último, presta a las disposiciones hoy vigentes en materia de carbones una eficacia práctica de que hoy carecen, eliminando factores de competencia en la venta, que hasta hoy se hace entre los mismos productores, y que se traduce en inobservancia de los precios de venta establecidos.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Presidente del mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Empresas hulleras que, amparadas en el artículo 27 del Decreto de fecha 18 de Febrero de 1935, pretenden constituir una organización comercial para la venta en común de sus productos, deberán, en un plazo máximo de quince días, contados a partir de la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID, someter el proyecto de sus Estatutos y Reglamento al Ministerio de Industria y Comercio para su aprobación o modificación, si procediese introducir alguna.

Al mismo tiempo que su resolución sobre este particular, dicho Ministerio señalará las condiciones, amplitud y alcance de su intervención en la constitución y funcionamiento de la proyectada organización comercial.

Artículo 2.º Una vez aprobados por el Ministerio de Industria y Comercio los mencionados Estatutos y Reglamento, y a partir de la fecha de esta aprobación, se concede un plazo hasta 1.º de Octubre del corriente año, durante el cual podrán adherirse a la organización los productores que antes no lo hubieran efectuado, verificándose entonces, si a ello hubiese lugar, la modificación de los coeficientes de porcentaje de que se trata en el artículo siguiente.

Expirado el citado plazo, la inscripción de nuevos adheridos a la organización solamente podrá llevarse a cabo el día primero de cada año natural; siendo, además, condición indispensable que las correspondientes

solicitudes de ingreso hayan sido presentadas en el Departamento de Industria y Comercio con una antelación mínima de tres meses.

Igualmente a fines de cada año natural se variarán los mencionados coeficientes de porcentaje según lo exija el tonelaje adherido al organismo para el año siguiente.

Artículo 3.º A la proyectada organización comercial se le concederá, aparte del consumo propio y de las industrias afectas a dichas entidades, el derecho a la exclusiva de suministro total de carbón nacional a los almacenistas sindicados, y el 65 por 100 del consumo obligado a las demás industrias sujetas a esta obligatoriedad, cada cual con arreglo al coeficiente que tenga señalado.

Y, en consecuencia, desde el momento en que principie el funcionamiento de esta organización comercial, los almacenistas sindicados habrán de realizar todas sus compras de carbón nacional a dicha organización, y asimismo las demás industrias obligadas tendrán que adquirir de ella el 65 por 100 de su consumo obligatorio de carbón nacional.

Este coeficiente será modificado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 4.º Se concede a las Empresas afiliadas a la organización comercial proyectada el derecho exclusivo de los aumentos de cupo de participación en las ventas a que se refiere el artículo 28 del Decreto de 18 de Febrero de 1935, ordenador de la producción y venta de combustibles nacionales.

Artículo 5.º Se concede al Banco de Crédito Industrial la autorización que se determina en el artículo 3.º de sus Estatutos, al objeto de que pueda realizar una operación de préstamo con la Cooperativa Comercial, cuya formación se autoriza en el presente Decreto, sin que el importe del préstamo sobrepase de la cantidad de 3.708.000 pesetas, y conforme a las condiciones que se fijan en la presente disposición.

Artículo 6.º En los Estatutos de la Cooperativa se harán constar:

a) La facultad de dicha entidad para adquirir dinero a préstamo, previos los acuerdos que en los Estatutos se establezcan, y que se determine asimismo que los miembros que reciban auxilios se comprometan a no contraer en lo sucesivo obligaciones preferentes a las cuales implica el reintegro de aquél.

b) La facultad de ofrecer garantías para dichos préstamos y establecer asimismo su preferencia.

c) La obligación de no disolver la Cooperativa ni introducir en su régimen modificación alguna que vaya en perjuicio de cuanto supone la garantía prestada para aquél, ni permita separarse de la entidad a ninguno de los socios sin dejar cumplidas o garantizadas a satisfacción del Banco del Crédito Industrial las obligaciones dimanantes del préstamo.

d) Que el Banco del Crédito Industrial establecerá una intervención en la Cooperativa, quedando éste facultado para determinar las condiciones de aquélla.

e) El plazo de reintegro del préstamo, manera de formar las anualidades de amortización e intereses y tipo de interés que haya de regir en la operación.

f) La obligación de satisfacer periódicamente al Banco, para atender a la amortización y pago de los intereses del préstamo, una cantidad previamente fijada, que estará formada por la suma del canon que cada miembro deudor pague a la Cooperativa por tonelada vendida, siendo este canon revisable anualmente de modo que la cifra que se fije para el que han de satisfacer después de hecha la revisión cubra las amortizaciones e intereses posteriores y el déficit, si hubiese existido en períodos anteriores.

g) Que en el caso de que cesaren las explotaciones de algunos de los miembros deudores que integran la Cooperativa quede ésta facultada para exigir a aquellos de sus miembros que se beneficien con la venta del cupo correspondiente al industrial que hubiere desaparecido el pago del canon necesario para que el Banco continúe percibiendo totalmente las cantidades que por amortizaciones e intereses deba cobrar.

h) Que la Cooperativa se obligue a retener el canon vigente en cada anualidad y a entregar al Banco del Crédito Industrial las cantidades precisas para que los pagos por amortización e intereses tengan realidad.

i) Cualquier otra condición que se fije en los contratos en que los préstamos se formalicen.

Artículo 7.º El Estado, por medio del Comité Ejecutivo de Combustibles o del organismo que le suceda, intervendrá en el funcionamiento de la Cooperativa Comercial, fiscalizará su desenvolvimiento y cuidará de que se cumpla el convenio con la Cooperativa, poniendo en función, si fuera menester, los medios coactivos de que el Estado dispone.

Si por cualquier causa cesase en su

actuación la Cooperativa, el Comité Ejecutivo de Combustibles asumirá la facultad de intervenir las ventas de los miembros que la integran, a fin de detraer de ellas la cantidad suficiente para seguir abonando al Banco el canon fijado hasta la amortización del préstamo, a cuyo fin, si fuera preciso, podrá utilizar los procedimientos de apremio establecidos por la Ley a favor del Estado.

A los efectos del presente artículo, comparecerá en la escritura que se otorgue, en representación del Estado, un representante autorizado del Comité Ejecutivo de Combustibles.

Artículo 8.º Queda autorizado el Ministro de Industria y Comercio para resolver las dudas que puedan surgir y también para dictar cuantas disposiciones complementarias sean precisas al desarrollo y aplicación práctica de los preceptos que anteceden.

Dado en El Pardo a dieciocho de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar Secretario del Gobierno civil de la provincia de Vizcaya a D. Gregorio Ponzoa Rebagliato, Jefe de Administración civil de primera clase, en comisión, por percibir sueldo de la clase inferior inmediata, que desempeña igual cargo en el de Guipúzcoa.

Dado en El Pardo a dieciocho de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,
JUAN MOLES ORMELLA.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar Secretario del Gobierno civil de la provincia de Burgos a D. Faustino Santalices Pérez, Jefe de Administración civil de tercera clase, que desempeña igual cargo en el de Orense.

Dado en El Pardo a dieciocho de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,
JUAN MOLES ORMELLA.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

El Decreto de 18 de Febrero de 1935 establecía unos cupos en porcentaje de producción y venta que repartirían exacta y equitativamente entre los diferentes Sindicatos y entre cada uno de los productores que los constituyen la total demanda del mercado nacional.

En la misma disposición se establecían las compensaciones necesarias para hacer efectivos los citados cupos de participación, así como las reglas detalladas para la fijación de éstos y aquéllas, y entre ellas las consignadas en el penúltimo párrafo del artículo 30 y el 7.º del artículo 32, en los que se reconoce a cada Sindicato o productor el derecho a una venta mínima del 90 por 100 de la que hubiesen efectuado el año 1932.

Este derecho, debido a la disminución experimentada por el consumo de carbones, conduce actualmente a la fijación de cupos excesivos e introduce una desigualdad entre los diversos Sindicatos o productores, ya que en unos casos las cantidades determinadas en esa forma pueden ser superiores a sus ventas reales y en otros resulta evidentemente inferiores, todo lo cual desvirtúa los fines perseguidos al establecer los cupos y compensaciones e impide obtener del sistema toda la eficacia necesaria.

En atención a lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria y Comercio,

Vengo en decretar:

Artículo único. Se deroga el párrafo segundo del artículo 30 y el séptimo del artículo 32 del Decreto de 18 de Febrero de 1935.

Dado en El Pardo a dieciocho de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Industria y Comercio,
PLÁCIDO ÁLVAREZ BUYLLA DE LOZANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Hmo. Sr.: La Comisión mixta del Estatuto de Cataluña manifiesta, en oficio de hoy, que fué aceptada la dimisión que del cargo de Presidente presentó D. Luis Fernández Clérigo,

y que ha sido designado Presidente de dicha Comisión D. Carlos Esplá Rizo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Junio de 1936.

CASARES QUIROGA

Señor Subsecretario de esta Presidencia.

MINISTERIO DE ESTADO

ORDENES

En atención a las circunstancias que en V. S. concurren, he tenido a bien disponer pase a prestar sus servicios, con la misma categoría que hoy tiene, a este Ministerio, donde percibirá el sueldo personal de 12.000 pesetas anuales, asignado a aquélla en el vigente presupuesto.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 17 de Junio de 1936.

AUGUSTO BARCIA

Señor D. Pedro Antonio Satorras de Dameo, Secretario de primera clase, en situación de excedente forzoso.

En atención a las circunstancias que en usted concurren, he tenido a bien disponer pase a prestar sus servicios, con la misma categoría que hoy tiene, al Consulado de la Nación en Bahía, donde percibirá el sueldo personal de 9.000 pesetas anuales, más otras 15.500 en concepto de gastos de representación, cantidades asignadas al puesto que va a ocupar en el vigente presupuesto.

Lo digo a usted para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 17 de Junio de 1936.

AUGUSTO BARCIA

Señor D. Luis de Silva y Goyeneche, Secretario de segunda clase, en situación de excedente forzoso.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Excmo. Sr.: Vacante una Secretaría de las Salas primera y quinta del Tribunal Supremo por fallecimiento de D. César del Campo y Andrés, que la desempeñaba, y de conformidad con lo que dispone el artículo 9.º del Decreto de 31 de Enero de 1935,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer sea trasladado a la citada Secre-

taria de las Salas primera y quinta de ese Supremo Tribunal D. José Molina Candellero, Secretario de la Sala segunda, por ser quien ostenta mayor tiempo de servicios entre los que la han solicitado.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Junio de 1936.

P. D.,

JERONIMO GOMARIZ LATORRE

Señor Presidente del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Siendo conveniente para la aplicación de los Decretos de 26 de Mayo último y de 6 de los corrientes, referentes a la inamovilidad del personal de la Administración de Justicia, con sueldo o remuneración no presupuestaria, que los interesados a quienes afectan dichas disposiciones dispongan de un plazo determinado para poder formular sus reclamaciones,

Este Ministerio, haciendo uso de la facultad concedida en el artículo 7.º del Decreto de 6 de los corrientes, ha dispuesto que el referido plazo sea de treinta días, a contar de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 18 de Junio de 1936.

BLASCO GARZON

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. José Martínez de Federico y Rodríguez, Oficial segundo de Sala de esa Audiencia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto de 31 de Enero de 1935,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria a D. José Martínez de Federico y Rodríguez por tiempo no inferior a un año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Junio de 1936.

P. D.,

JERONIMO GOMARIZ LATORRE

Señor Presidente de la Audiencia de Málaga.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de rehabilitación instruido a D. Francisco Tenorio Mariscal y de conformidad con el Consejo de Estado,

Este Ministerio ha dispuesto que don Francisco Tenorio Mariscal sea rehabilitado en el cargo de Secretario judicial de Tordesillas.

Madrid, 18 de Junio de 1936.

P. D.,

JERONIMO GOMARIZ LATORRE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. Fidel Antolin, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Ampudia a Palencia, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que, girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 27 de Abril último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 280, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 23,33:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 20 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta, en fin de cada mes, por el expresado concepto:

Vistos la Ley y el Reglamento del Impuesto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérselas que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Fidel Antolin, concesionario de la línea de autos de Ampudia a Palencia, para que, a partir del 1.º de Julio del año

en curso, satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 20 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 15 de Junio de 1936.

P. D.,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. Tomás Pobes Lázaro, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros entre Guaza y Palencia, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que, girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 20 de Abril último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación, y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 500 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 41,66 pesetas:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 35 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto:

Vista la Ley y el Reglamento del Impuesto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan estable-

cida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Tomás Pobes Lázaro, concesionario de la línea de autos entré Guaza y Palencia, para que, a partir del 1.º de Julio del año en curso, satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 35 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21, que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 15 de Junio de 1936.

P. D.,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. Jesús Serrano Pellés, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Tobed el Fresno y Calatayud, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que, girada visita de inspección a la citada Empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 8 de Mayo último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 402 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 33,50 pesetas:

Resultando que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 30 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto:

Vistos la Ley y el Reglamento del impuesto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar a D. Jesús Serrano Pellés, concesionario de la línea de autos de Tobed el Fresno y Calatayud, para que a partir del 1.º de Julio del año en curso satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 30 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 15 de Junio de 1936.

P. D.,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Señor Director general del Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso celebrado para la provisión de una vacante de Corredor de Comercio colegiado de la plaza mercantil de Huesca,

Este Ministerio se ha servido nombrar a D. Emilio Miravé Díez, que reúne las condiciones prescritas por el Código de Comercio y el Reglamento de 26 de Julio de 1929, Corredor de Comercio colegiado de la dicha plaza mercantil de Huesca y disponer que se suspenda la expedición del correspondiente título hasta que por el interesado se cumplan los requisitos de constitución de fianza, juramento o prome-

sa del cargo, alta en la contribución y pago de la cuota de entrada en el Colegio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de Junio de 1936.

P. D.,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Señor Director general del Tesoro público.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Teniente de Carabineros, con destino en la Academia y Colegios de dicho Instituto, D. Esteban Rovira Pacheco,

Este Ministerio ha resuelto autorizarle para disfrutar las vacaciones reglamentarias de fin de curso en Oporto (Portugal), con arreglo a lo prevenido en la Orden circular de 5 de Junio de 1905 (*Colección Legislativa* núm. 101); debiendo cumplimentar lo dispuesto en las de 5 de Mayo de 1927 y 27 de Junio de 1931 (*Colección Legislativa* números 221 y 681), respectivamente.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de Junio de 1936.

P. D.,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Señores General de la primera División orgánica, Inspector general de Carabineros y Director de la Academia y Colegios de Carabineros.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado disponer que los Suboficiales y Cabos del Instituto de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Manuel Sánchez Serrano y termina con Juan Aguiar Pérez, pasen a servir los destinos que en la misma se detallan, cuya alteración en revista tendrá lugar en la próxima del mes de Julio; debiendo ser expedidos por el Inspector general de Carabineros, una vez le sean interesados por los Jefes de las respectivas Comandancias los correspondientes pasaportes por cuenta del Estado, con cargo a este Departamento, al personal que deba hacer uso de estos beneficios, con arreglo a las disposiciones que rigen en la materia.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Junio de 1936.

P. D.,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Señores Inspector general de Carabineros y Jefe de la Comandancia de Carabineros de...

RELACIÓN QUE SE CITA

Brigadas de Infantería.

D. Manuel Sánchez Serrano, ascendido, de la 17.^a Comandancia, provincia de Pontevedra, a la misma Comandancia y provincia.

D. Luciano Arduan Bahía, ascendido, de la 12.^a, provincia de Huelva, a la misma Comandancia y provincia.

D. José Sánchez Calvo, ascendido, de la 6.^a (Alicante), a la misma.

D. Antonio Benítez Rodríguez, ascendido, de la 12.^a, provincia de Huelva, a la misma Comandancia y provincia.

D. Diego Beltrán Godino, ascendido, de la 17.^a, provincia de Pontevedra, a la misma Comandancia y provincia.

D. Victoriano Díaz Toledo Espinosa, ascendido, de la 19.^a, provincia de Vizcaya, a la misma Comandancia y provincia.

D. Juan Arjona Gago, ascendido, de la 12.^a, provincia de Sevilla, a la misma Comandancia y provincia.

D. Segundo Roa García Mardones, ascendido, de la 18.^a, provincia de Santander, a la misma Comandancia y provincia.

D. Antonio Muñoz Pacheco, ascendido, de la 11.^a (Cádiz), a la misma.

Sargentos de Infantería.

D. Gregorio de Castro Martínez, ascendido, de la 19.^a Comandancia, provincia de Guipúzcoa, a la 20.^a (Navarra).

D. Adolfo Franco Jaquet, ascendido, de la 3.^a, provincia de Huesca, a la misma Comandancia, provincia de Lérida.

D. Alejandro Giro Morcillo, ascendido, de la 14.^a, provincia de Salamanca, a la 13.^a (Badajoz).

D. José Ferrer Crespo, ascendido, de la 6.^a (Alicante), a la 10.^a (Algeciras).

D. Miguel Quintero González, ascendido, de la 12.^a, provincia de Huelva, a la 16.^a, provincia de Orense.

D. Vicente Hernández Pérez, ascendido, de la 6.^a (Alicante), a la 10.^a (Algeciras).

D. Miguel Ruiz Serrano, ascendido, de la 11.^a (Cádiz), a la 9.^a, fracción de Estepona.

D. Nicolás Bozal Bernat, ascendido, de la 20.^a (Navarra), a la 16.^a, provincia de Orense.

D. Manuel Díez Monge, ascendido, de la 1.^a, provincia de Barcelona, a la 10.^a (Algeciras).

D. Camilo Flores Corralo, de la 10.^a (Algeciras), a la 17.^a, provincia de Pontevedra.

D. Antonio Berenguer Remedios, de la 2.^a, fracción de Figueras, a la 1.^a, provincia de Barcelona.

D. Domingo Marino de la Fuente, de la 1.^a, provincia de Tarragona, a la 2.^a, fracción de Figueras.

D. Manuel Álvarez Iglesias, de la 20.^a (Navarra), a la 1.^a, provincia de Tarragona.

D. Juan Zayas Guerrero, de la 9.^a, fracción de Estepona, a la misma Comandancia, fracción de Málaga.

D. Luis González Salas, de la 3.^a, provincia de Lérida, a la 2.^a, fracción de Ripoll.

D. Galo Sánchez Sánchez, de la 10.^a (Algeciras), a la 16.^a, provincia de Zamora.

Cabos de Infantería.

Agapito Arroyo Calvo, ascendido, de la 14.^a Comandancia, provincia de Salamanca, a la 13.^a (Badajoz).

Julio Gongil Pongin, de la 18.^a, provincia de Santander, a la 13.^a (Badajoz).

D. Jerónimo Ramos Vigo, ascendido, de la 11.^a (Cádiz), a la misma.

Vicente Cervera Fuster, de la 6.^a (Alicante), a la 10.^a (Algeciras).

Juan Antonio Labrador Díez, de la 19.^a, provincia de Guipúzcoa, a la 10.^a (Algeciras).

D. Carlos Bover de Sierra, ascendido, de la 8.^a, provincia de Almería, a la 7.^a (Murcia).

D. José Prieto Pastoriza, ascendido, de la 15.^a (Madrid), a la 5.^a (Balears).

Miguel Gaona Pacheco, ascendido, de la 10.^a (Algeciras), a la misma.

Antonio Vázquez Pascual, ascendido, de la 16.^a, provincia de Orense, a la 13.^a (Badajoz).

Andrés Martínez Alcolea, de la 13.^a (Badajoz), a la 15.^a (Madrid), como comprendido en el párrafo tercero de la regla séptima de la Circular número 158 de 1931.

Francisco de la Torre Rueda, de la 10.^a (Algeciras), a la 8.^a, provincia de Granada.

José Ballesteros Méndez, de la 5.^a (Balears), a la 19.^a, provincia de Guipúzcoa.

Pedro Martí Serra, de la 13.^a (Badajoz), a la 5.^a (Balears).

Germán Susín Laplaza, de la 7.^a (Murcia), a la 3.^a, provincia de Huesca.

José Vega Méndez, de la 5.^a (Balears), a la 14.^a, provincia de Salamanca.

Vicente Fernández Alonso, de la 19.^a, provincia de Guipúzcoa, a la 6.^a (Alicante), continuando sus servicios en la Inspección general del Instituto.

Fernando Camacho Pinero, de la 3.^a, provincia de Lérida, a la 19.^a, provincia de Guipúzcoa.

Antonio Montero Solanes, de la 10.^a (Algeciras), a la 3.^a, provincia de Lérida.

Luis Sampedro Galiana, de la 13.^a (Badajoz), a la 12.^a, provincia de Huelva.

Antonio Rodríguez López Campos, de la 7.^a (Murcia), a la 6.^a (Alicante).

Mariano Moreno Díaz, de la 12.^a, provincia de Huelva, a la 20.^a (Navarra).

Jesús Manzano García, de la 10.^a (Algeciras), a la 12.^a, provincia de Huelva.

Francisco Roso Martín, de la 3.^a, provincia de Lérida, a la 1.^a, provincia de Barcelona.

Cabos de Mar.

Manuel Alarcón Segura, ascendido, de la 1.^a Comandancia, provincia de Tarragona, a la 18.^a, provincia de Asturias.

Juan Aguiar Pérez, de la 18.^a, provincia de Asturias, a la 8.^a, provincia de Almería.

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder al Jefe y Oficiales de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con don José Clemente Albaladejo y termina con D. Enrique Labado Ramos, los

premios de efectividad correspondientes a quinquenios y anualidades que en dicha relación se expresan, por reunir las condiciones que determina la Orden circular de 24 de Junio de 1928 (Colección Legislativa número 253); debiendo percibirlos a partir de la fecha que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de Junio de 1936.

P. D.,

FRANCISCO MENDEZ ASPE

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

Comandante.

De 500 pesetas, por llevar cinco años de efectividad en el empleo.

D. José Clemente Albaladejo, desde 1.º de Mayo de 1936.

Tenientes.

De 1.100 pesetas, por llevar once años de Oficial.

D. Witerico Solís Briviesca, desde 1.º de Junio de 1936.

D. Miguel Moreno García, desde la misma fecha.

D. Isaac Barrigón Sánchez, desde la misma fecha.

De 1.000 pesetas, por llevar treinta años de servicio.

D. Juan Riquelme Martínez, desde 1.º de Abril de 1936.

D. Clemente Periago Segovia, desde 1.º de Mayo de 1936.

D. Luis Benlliure Navarro, desde la misma fecha.

D. Diego Segura González, desde la misma fecha.

D. Juan Martí Quetglas, desde la misma fecha.

De 1.100 pesetas, por llevar treinta y un años de servicio.

D. Vicente Bornay Montava, desde 1.º de Mayo de 1936.

D. Luis Florence Aguilar, desde la misma fecha.

D. Manuel Castillo García, desde 1.º de Junio de 1936.

De 1.300 pesetas, por llevar treinta y tres años de servicio.

D. Juan Aguilar Molins, desde 1.º de Mayo de 1936.

D. Adolfo Martínez Drona, desde 1.º de Junio de 1936.

De 1.400 pesetas, por llevar treinta y cuatro años de servicio.

D. Ricardo Buendía García, desde 1.º de Mayo de 1936.

De 1.500 pesetas, por llevar treinta y cinco años de servicio.

D. Cayetano Fuster Botella, desde 1.º de Mayo de 1936.

De 1.600 pesetas, por llevar treinta y seis años de servicio.

D. Manuel José Gaya Llopis, desde 1.º de Mayo de 1936.

Alféreces.

De 500 pesetas, por llevar veinticinco años de servicio.

D. José González Rodríguez Ramos, desde 1.º de Enero de 1936.

De 1.000 pesetas, por llevar treinta años de servicio.

D. Manuel Hernán Vicente, desde 1.º de Mayo de 1936.

De 1.100 pesetas, por llevar treinta y un años de servicio.

D. Alfonso Escoriza Alarcón, desde 1.º de Mayo de 1936.

D. Antonio Díez Seisdedos, desde la misma fecha.

D. José Silguero Fernández, desde la misma fecha.

De 1.600 pesetas, por llevar treinta y seis años de servicio.

D. Enrique Labado Ramos, desde 1.º de Mayo de 1936.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por el Ayuntamiento de Osera de Ebro (Zaragoza) contra Real orden de este Ministerio de 7 de Enero de 1930, aprobatoria del deslinde entre el citado término municipal y los de Fuentes de Ebro y Villafranca de Ebro, de la misma provincia, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado en 25 de Mayo de 1936 sentencia con el siguiente fallo:

“Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda formulada por la representación del Ayuntamiento de Osera de Ebro contra Real orden de Gobernación de 7 de Enero de 1930, que declaramos válida y subsistente.”

En vista de dicho fallo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la expresada sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Junio de 1936.

P. D.,

MIGUEL CUEVAS

Señor Director general de Administración local.

Excmo. Sr.: Desaparecidas las causas que motivaron la agregación a es-

te Departamento de D. José Valenzuela Moreno, Abogado fiscal de la Audiencia territorial de esta capital,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer cese dicho funcionario en el servicio que desempeñaba con el número 3 de las agregaciones autorizadas a este Departamento.

Madrid, 17 de Junio de 1936.

JUAN MOLES

Señor Ministro de Justicia.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: El Director accidental del Conservatorio de Música y Declamación, de Valencia, con fecha 22 de Mayo último, dijo a este Ministerio lo que sigue:

“Excmo. Sr.: Tengo el honor de comunicar a V. E. que el Claustro de Profesores de este Centro docente, en sesión celebrada el día 16 de los corrientes, acordó elevar a V. E. el acuerdo de que se nombre al señor D. Rafael Altamira Profesor honorario de este Conservatorio con motivo de su jubilación, por estar este Centro muy reconocido a dicho señor y desear la adhesión al homenaje que se le rinde.”

Y este Ministerio, de conformidad con la petición transcrita, se complace en nombrar a D. Rafael Altamira y Crevea Profesor honorario del expresado Conservatorio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Vistas las instancias presentadas por doña Juana Almazán Casasecas, doña Araceli Anaut Nieto y doña Felisa Alcubilla Bueno, Maestras de la Zona del Protectorado de la República española en Marruecos, que prestan sus servicios, respectivamente, en el grupo escolar “Benador”, “Yudah Halevy”, de Larache, y “España”, de Tetuán, solicitando acogerse a los beneficios del artículo 13 del Decreto de 29 de Septiembre de 1931:

Resultando que las expresadas Maestras ingresaron en el Magisterio de la Zona en 17 de Febrero de 1931, las señoras Almazán y Anaut, y en 25 de Febrero del mismo año, la señora Alcubilla, y que desde dichas fechas han

trabajado sin interrupción en las Escuelas del Protectorado, demostrando en todo momento interés en su labor y obteniendo en ellas resultados verdaderamente satisfactorios:

Considerando lo prevenido en el mencionado Decreto y que se acredita el minimum de cinco años de servicios:

Considerando que la Inspectora de enseñanza de la Zona emite informe favorable:

Considerando que el Consejo Nacional de Cultura, con fecha 5 de Junio de 1936, emite el siguiente informe: Examinados los expedientes incoados por las Maestras del Protectorado de España en Marruecos doña Araceli Anaut Nieto, doña Felisa Alcubillas Bueno y doña Juana Almazán Casasecas, en solicitud de ser comprendidas en los beneficios del artículo 13 del Decreto de 29 de Septiembre de 1931:

Considerando que las mismas han ingresado mediante concurso oposición y que reúnen las condiciones señaladas en el mencionado Decreto:

Vistos los informes emitidos por la Inspectora de Primera enseñanza,

Este Consejo entiende que procede accederse a lo solicitado; y

Este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Jefe de la Dirección de Marruecos y Colonias.

Ilmo. Sr.: Vacante la plaza de Ayudante de taller de Tipografía en la Sección de Artes Gráficas de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los Decretos de 28 de Marzo último (GACETA del 29) y de 8 de Abril siguiente (GACETA del 9), ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Anunciar la provisión de la plaza expresada por concurso-oposición entre artistas españoles que no se hallen incapacitados para ejercer cargos públicos ni imposibilitados físicamente para el desempeño de la función docente y que hayan cumplido veintiún años de edad antes de la terminación del plazo que para solicitar se marca en esta convocatoria.

2.º El concurso-oposición se registrará por los preceptos de los artículos 2.º, 3.º, 4.º y 6.º del Decreto de 28 de Marzo

de 1936 (GACETA del 29) y por los del artículo único del Decreto de 8 de Abril del presente año (GACETA del 9).

3.º Los aspirantes dirigirán sus instancias a esa Dirección general dentro de los treinta días naturales siguientes al de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID, acompañadas de su certificación de nacimiento legalizada si nacieron fuera del distrito notarial de Madrid, certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes; otra de no hallarse incapacitado físicamente para el desempeño de la función docente, expedida por un Médico que pertenezca al Cuerpo de la Sanidad Nacional, y justificantes auténticos y verídicos de los méritos que aleguen.

Los que se hallan desempeñando algún cargo oficial podrán sustituir la certificación de su nacimiento y la de antecedentes penales por hoja certificada de servicios, en la que conste expresamente la fecha y provincia en que nacieron, debiendo remitir toda la documentación, dentro del plazo prefijado, por conducto e informe del Director o Jefe del Centro en que prestan sus servicios.

Los demás bastará con que justifiquen que la depositaron en una oficina de Correos, con sobre dirigido a esa Dirección general, dentro del mismo plazo.

4.º El concurso-oposición dará principio el día 4 de Enero de 1937, y el Tribunal que ha de juzgarlo será nombrado con arreglo a lo prevenido en el artículo 4.º del primero de los Decretos expresados.

5.º De conformidad con lo que preceptúan las Reales órdenes de 12 y 24 de Marzo de 1925, los aspirantes entregarán al Tribunal el primer día de su presentación ante el mismo un recibo que justifique haber abonado 30 pesetas en la Habilitación del Ministerio por derechos de examen; y

6.º Esta Orden se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y los Jefes de los establecimientos docentes dispondrán que se fije una copia de la misma en sus tabloneros de anuncios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Como el primer ascenso que obtuvo D. Enrique Bellido Miguel en su cargo de Profesor de entrada de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, para el que fué nombrado en vir-

tud de concurso y Orden de la Subsecretaría, fué por Decreto de 12 de Diciembre de 1918, con efectos económicos, y para el Escalafón, de 1.º de Septiembre del mismo año; cumplió setenta años de edad en 9 de Abril de 1935, y le es de aplicación el precepto contenido en la última parte del párrafo tercero, artículo 1.º de la Ley de 10 de Diciembre de 1931 (GACETA del 12),

Este Ministerio, de conformidad con la Ley expresada y con lo prevenido en la de 27 de Julio de 1918, ha acordado declarar en situación de jubilado al Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Oviedo D. Enrique Bellido y Miguel, con el haber que por clasificación le correspondía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Siendo conveniente que el funcionario público disponga de un medio eficaz de identificación,

Este Ministerio ha dispuesto conceder el derecho al uso de un carnet de identidad al personal del Cuerpo Médico-escolar, siendo de cuenta de los interesados los gastos que lleve consigo su adquisición.

La presentación del carnet, cuyo modelo será aprobado por V. I., permitirá a su titular el acceso gratuito a los Archivos, Bibliotecas y Museos, dependientes de este Departamento, y el derecho a penetrar en todos los Establecimientos de enseñanza primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Publicada en la GACETA de 5 de Mayo último la Orden de 30 de Abril, con la propuesta provisional del concurso de traslado de destinos vacantes de personal administrativo de este Departamento:

Resultando que D. Diego Coello y Osorio, Jefe de Negociado de primera clase, con destino en la Biblioteca Nacional, solicita se anule su propuesta para el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Arrecife de Lanzarote por estar sometido a un riguroso tratamiento con motivo de la dolencia que padece en el ojo derecho:

Resultando que D. Mariano Díez Cuadrado, Auxiliar de primera clase, afecto al Instituto Nacional de Segunda en-

señanza de Oviedo, solicita se anule su propuesta para igual Centro de Santiago por haber renunciado al concurso antes de hacerse los nombramientos provisionales:

Considerando que el Sr. Coello solicita la renuncia en instancia fechada en 20 de Mayo último, y conforme a la sexta de las disposiciones de la convocatoria, no se pueden admitir renunciaciones después de hechos los nombramientos provisionales (Orden de 30 de Abril de 1936):

Considerando que el Sr. Coello para continuar el tratamiento a que viene sometido dispone de los cuarenta y cinco días que para tomar posesión del nuevo destino le concede el artículo 18 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, plazo que puede prorrogarse por causa justificada:

Considerando que, según certificación expedida por el Secretario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Oviedo, D. Mariano Díez Cuadrado presentó en 29 de Abril último una instancia, dirigida al Ilmo. Sr. Subsecretario, en súplica de que se tuviese por retirada la que en 25 del mismo mes había suscrito solicitando tomar parte en el concurso anunciado, instancia de renuncia que fué cursada el expresado día 29 de Abril, según resultó del registro de salida al folio 74, núm. 121,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Desestimar la petición formulada por D. Diego Coello y Osorio.

2.º Quedar sin efecto la propuesta hecha a favor de D. Mariano Díez Cuadrado; y

3.º Nombrar con carácter definitivo a los señores siguientes:

Jefe de Negociado de primera clase.

D. Diego Coello Osorio, de la Biblioteca Nacional de Madrid al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Arrecife de Lanzarote.

Jefe de Negociado de segunda clase.

D. Daniel Año Espert, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Alicante al Instituto Nacional de Segunda enseñanza "Blasco Ibáñez", de Valencia.

Jefe de Negociado de tercera clase.

D. Antonio Palomo Rodríguez, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Villafranca de los Barros a la Escuela de Artes y Oficios de Sevilla.

Oficial de Administración de primera clase

D. Antonio Moya Eseribano, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza

de Antequera a igual Centro de Alcalá de Henares.

Oficiales de Administración de tercera clase.

D. Joaquín Feced Urrios, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Elche a igual Centro de Ciudad Real.

D. Francisco Saiz Cobo, de la Escuela Normal del Magisterio primario de Toledo a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Cuenca.

D. Julio Belloso Temprano, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de León a igual Centro de Zamora.

D. Baraquiso Muñoz Nieto, de la Escuela de Veterinaria de Córdoba a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Ciudad Real.

Auxiliares de primera clase.

Doña María Candelas Martín Bueno, de la Escuela de Trabajo de Alcoy a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Santander.

Doña Ramona Unzáin Braceras, de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Murcia a igual Centro de Córdoba.

D. Máximo Gil Miranda, del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Jaca a igual Centro de Lérida.

D. Luis Mir Orfila, de la Escuela de Trabajo de Tarrasa al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Mahón.

4.º Que por los Jefes de los respectivos Centros se extiendan en los títulos administrativos de los interesados las correspondientes diligencias de cese y posesión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Visto el expediente promovido por V. S. como Presidente de la Asociación de Socorros Mutuos de la Inspección del Trabajo, solicitando la autorización ministerial necesaria para modificar los artículos 6.º, 8.º, 10, 12 y 13 de los Estatutos por los cuales viene rigiéndose dicha Asociación, y atendiendo que la Dirección general de Seguridad emite informe favorable, teniendo en cuenta que los fines que se propone no obstan al buen servicio del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se aprueben las modificaciones de los artículos 6.º, 8.º, 10, 12 y 13 solicitadas por V. S. como Presidente de esa Asociación de Socorros Mutuos de la Inspección de Trabajo, y de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, para aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Junio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor D. Alvaro López Núñez, Presidente de la Asociación de Socorros Mutuos de la Inspección del Trabajo.

Ilmo. Sr.: Interesado unánimemente por las representaciones designadas para formar parte del Jurado mixto circunstancial de la Construcción, constituido por Orden de 15 del actual, que se amplíe a seis el número de Vocales de cada clase,

Este Ministerio, de acuerdo con la indicada petición, ha dispuesto que se aumente a seis el número de los Vocales de que se trata, debiendo ser elegidos los que han de completar dicho número por las correspondientes organizaciones.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Junio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene la primera de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre de 1931,

Este Ministerio ha dispuesto que se constituya en Granada un Jurado mixto circunstancial de Minería, cuyas atribuciones serán establecer la regulación de los trabajos en el expresado ramo.

Dicho organismo lo formarán tres Vocales patronos e igual número de obreros, y será presidido por el correspondiente Delegado provincial de Trabajo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Junio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que, por haber sido designado por unanimidad de las correspondientes representaciones, sea repuesto don Aniano Gómez Ferrer en el cargo de Presidente de la octava Agrupación de Jurados mixtos de Valencia, y que, de conformidad con lo que previene el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, se proceda por dichas representaciones a formular la propuesta para el cargo de Vicepresidente de la mencionada Agrupación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Junio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que, por haber sido designado por unanimidad de las correspondientes representaciones, sea repuesto don Joaquín Moll Valiente en el cargo de Vicepresidente del Jurado mixto de Trabajo rural, de Alcira; que cese don Salvador Perepérez Bordes en el expresado cargo y que, de conformidad con lo que previene el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, se proceda por dichas representaciones a formular la propuesta para la Presidencia del mencionado organismo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Junio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que, por haber sido designado por unanimidad de las correspondientes representaciones, sea repuesto don José Vargas Caneppa en el cargo de Presidente de la cuarta Agrupación de Jurados mixtos, de Sevilla, y que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931 se proceda por dichas representaciones a formular la propuesta para el cargo de Vicepresidente de la mencionada Agrupación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Junio de 1936.

P. D.,

J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que, por haber sido designados

por unanimidad de las correspondientes representaciones, sean repuestos D. José Calveé Reig y D. Enrique Brines Gómez en los cargos de Presidente y Vicepresidente, respectivamente, de la séptima Agrupación de Jurados mixtos de Valencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Junio de 1936.

P. D.,
J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que, por haber sido designados por unanimidad de las correspondientes representaciones, sean repuestos D. Enrique Valor Benavent y D. Angel Ricart Alonso en los cargos de Presidente y Vicepresidente, respectivamente, de la segunda Agrupación de Jurados mixtos de Valencia y que cese D. Luis Calabuiz Tomás en la Vicepresidencia de la mencionada Agrupación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Junio de 1936.

P. D.,
J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que, por haber sido designados por unanimidad de las correspondientes representaciones, sean repuestos D. Victor Calatayud Benavent y D. Ernesto Fundidor Amat en los cargos de Presidente y Vicepresidente, respectivamente, de la quinta Agrupación de Jurados mixtos de Valencia, y que cese D. José Feo García en la Vicepresidencia de la expresada Agrupación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Junio de 1936.

P. D.,
J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que, por haber sido designado por unanimidad de las correspondientes representaciones, sea repuesto D. Manuel Portero Prieto en el cargo de Presidente del Jurado mixto de Trabajo rural de Cazalla de la Sierra, y que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, se proceda por dichas representaciones

a formular la propuesta para el cargo de Vicepresidente del citado Organismo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Junio de 1936.

P. D.,
J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que, por haber sido designados por unanimidad de las correspondientes representaciones, sean repuestos D. Eduardo López Pérez y D. José María Felú Mendiri en los cargos de Presidente y Vicepresidente, respectivamente, de la cuarta Agrupación de Jurados mixtos de Valladolid.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Junio de 1936.

P. D.,
J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que, por haber sido designados por unanimidad de las correspondientes representaciones, sean repuestos D. Ignacio Prat y D. Jesús González Muro en los cargos de Presidente y Vicepresidente, respectivamente, de la primera Agrupación de Jurados mixtos de Valladolid, y que cese D. Anselmo Miguel Urbano en la Vicepresidencia de la expresada Agrupación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Junio de 1936.

P. D.,
J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que, por haber sido designados por unanimidad de las correspondientes representaciones, sean repuestos D. Eduardo Pérez del Río y D. Anselmo Miguel Urbano en los cargos de Presidente y Vicepresidente, respectivamente, del Jurado mixto de Trabajo rural de Valladolid.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Junio de 1936.

P. D.,
J. CASANELLES

Señor Director general de Trabajo.

Habiéndose padecido un error en la publicación de la Orden de 27 de Mayo próximo pasado (GACETA del 9 del corriente), se reproduce de nuevo tal y como debe entenderse redactada:

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la oposición libre convocada en 14 de Diciembre de 1935, para proveer 33 plazas de Practicantes auxiliares de los Dispensarios antituberculosos de provincias, dotadas con el haber anual de 2.500 pesetas:

Resultando que, dentro del plazo fijado en la convocatoria, han acudido con sus instancias y documentaciones:

Doña Florencia Gallego Gallego, don José Falcón Cantín, doña Rosario Fernández Duarte, D. Luis Gómez de Carvalho, D. Francisco González Marcial, D. Agustín Miguel Peregrina, D. Juan Eernabé de Blas, D. José Fuentes Otero, D. Gerardo Almodóvar y Ginés, D. Valerio Martínez Román, D. Ramón Martínez Alvarez, D. Elías Quesada Alonso, D. Juan Muñoz Pérez, D. Felipe Moyano Adrados, D. Leandro Diana Enríquez, doña Cammen Maire Richard, D. Víctor Díez, D. José Olague Fatas, D. Nicasio Andrés García, don Román Díaz Peñalver, D. Antonio Prieto Guirao, D. Pedro Muñoz Hernández, D. Eduardo Medina Rodríguez, D. Alberto Merino Hernández, doña María Rosa Varela Yubero, don Fabio Carretero Maza, D. Isidoro García Maeso, D. Jerónimo Martínez Maza, D. Santiago García Gago, D. Antonio Campos Rodríguez, D. Lucas Enrique Simón Pumalier, D. Juan Montero Hernández, D. Luis Fernández Revuelta, D. Jesús Corral Fontecha, don Andrés Morquecho, D. Fernando Toro Casado, doña Elena Gómez Epencer, D. Eustasio Pérez Ruiz, D. Antonio Gómez Pérez, doña Sabina Carolina Martínez, D. José Luis Blanco Hernández, D. Manuel Gómez del Pulgar, doña María Agueda Epelde, doña Elisa Ortiz de Zárate, D. Florencio Rodríguez Ulargui, D. Mariano Saso Palacio, don José Luis González Rodríguez, D. Pedro Matute Marín, D. Julián Matute Marín, D. Pedro Alonso Zugazaga, doña Dionisia Martín Hernández, don Blas Quinata Uriarte, D. Angel Giménez Pérez, D. Antonio López Manzanares, doña María Olimpia Villanueva, D. Andrés For Clar, D. Martín Bonifacio Pascual, D. Manuel García Pomareda, D. Agustín Orozco Avellana, D. Pedro González Escobar, don Ramón Pastor Eneito, D. Juan Farraga Morcillo, D. Vicente Gallego de la Peral, D. José Antonio Delgado, doña María Miguel Rodríguez, D. José Ignacio Rodríguez, D. Amador Conde

Sola, D. Jesús Ballesteros, D. Antonio Sánchez Cuéllar, D. Miguel Lucas Rebollo, D. Saturnino Pérez Agúndez, D. Eduardo Campo Redondo, D. Diego Arias de Miranda, D. José Peralta Esteban, doña Luisa Valeria Fuentes del Olmo, doña Benedicta Sarasola Aragón, D. Darío Mancebo González, D. Ricardo Ruano Bartolomé, D. Anguel Pequero Sanz, D. Juan Morales García, D. Francisco Vicén Gonzalo, D. Julio Crespo Ugalde, D. Domingo Colón Fauzano, D. Teodoro Redondo Gago, D. Eduardo Orenes Carrillo, don Julio Borreguero Pérez, D. Germán de la Peña Ortiz.

D. Esteban Pérez Orte, D. José Lidón Ballester, D. Andrés García Soriano, D. Manuel Paredes Marín, D. Valentín Gómez Fernández, D. Ramón Pereda Moreno, D. Patricio Clavería Sola, D. Enrique Yebes Iranzo, D. José Alvarez Sanz, D. Manuel Padilla, don Francisco Jiménez Haro, D. David Moreno Caridad, D. Joaquín González Cruz, D. Tomás García Prieto, D. Arturo Serrano Cantero, D. Cándido Rodríguez Serrano, D. Ricardo García Lago, D. Antonio Reyes Moreno, don Vicente Sarmiento Doñaguada, D. Eleuterio Aznar Zueco, D. Luis Martínez Díaz, doña Teodulfa Estébanez, D. José María Díaz Rodríguez, D. Pedro Luis González, D. Manuel López San Sebastián, D. Saturnino Ventura Bastán, don Felipe Daniel Valle, D. Enrique Forte López, D. Moisés Fernández Fernández, D. Juan Moreno Fuentes, D. Mariano Mena Vieyra, doña Julia Salmerón Muñoz, D. David Ruiz López, D. José Rivero Monedero, D. César de Lara Villanueva, D. Felipe Santiago Cervera, don José Gómez Morales, D. Fermín González Bueno, D. Juan Jurado Gavilán, D. Secundino Rodríguez Díez, D. Antonio Bue Rivas, D. Angel Albarrán Puente, D. Antonio Arzuaga Ucin, don Angel Sarasa Andrés, D. José Armero García, D. Miguel Saiz Merino, D. Luis Vega Sánchez, D. Andrés Rojas Alonso, D. Fernando Romanos Ibáñez, doña Elisa Bariuso Díez, D. Fernando Julio Ortiz, D. Alejandro Portillo Durán, don Enrique Cano Pereda, doña Asunción Plaza Sanchís, D. Eugenio Abad Díez, D. Adelino Escudero Varela, D. José Cousiño la Parra, D. Juan Manuel Sánchez, D. Andrés Cicuéndez Gutiérrez, D. Luis de Acuña Sandoval, doña Florentina García Lesaga, D. Eleuterio Sánchez Matas, D. Manuel Ruiz López, D. Víctor Castro y Castro, D. Tomás Martínez Bodegas, doña Rosa Roselló Campañ, doña María Mercedes Martínez, D. Manuel Navarro Izquierdo, don Antonio Rodríguez Jiménez, D. Demetrio Padrones Gago, D. Jesús Orbea Ollo, D. Antonio Gutiérrez Maña, don

Calixto Royo Clemente, D. Manuel Vaca y Vaca, D. Abelardo Vázquez Alvarez, D. Isaías Mora! Cejalvo, D. José Rodríguez Sierra, D. Miguel Castro Fernández, D. Ricardo Martínez Ruiz, doña Josefa Núñez Lijero, D. Manuel Barba Alvarez, D. Antonio López Gómez, D. José Medina Rodríguez, D. Ernesto Jurado Couto, D. Agustín Frades, D. Pablo Terán Terán, D. Rafael Gómez Izquierdo, D. Juan de Dios Cámara Carrillo, D. Pablo Estrada Martínez, D. Juan Fernández Flor, D. Isidoro Cruz San Miguel, D. Rafael Osuna Emperador, D. Miguel Franco García, don José Abad Pérez, D. Román de la Fuente Frechillas, doña Araceli Cabero Vázquez, D. Antonio Fernández Arroyo, D. Antonio González García, D. Isidoro Marban Centeno, D. Arturo Ruiz Jurado, doña Paz Rodríguez Delgado, don Adolfo Santamaría Murillo, D. Luis Cólera Benedí, D. José Romero Mesas, don Vicente Rafael Morales Castro, D. Mariano Ayola Larrazábal, D. Luis Molero González.

D. Julio Esteller Herrera, D. Juan Manuel Pajares, D. Enrique Más Más, D. Luis Castejón Domínguez, D. José Sánchez Cañavate, D. Jesús Picarzo Márquez, D. Alfredo Ibáñez García, don Alfonso Sánchez Martínez, D. Calixto Felipe Hernández, D. Mariano Conde Gutiérrez, D. Angel de la Flor Pérez, D. Gregorio Muñoz Sánchez, D. Juan González Vallejo, D. Felipe Santiago Cebera, D. Pedro de Lara Villanueva, D. Benjamín Serrano Larruda, D. Angel Salomón Rodríguez, D. Manuel Matos Soto, D. José Martínez Martínez, D. Jesús Ibáñez Lafuente, D. Rufino Echevarría Irastorza, D. Rafael Alvarez Mariscal, D. Feliz Fernández Resa, D. Secundino Voces García, D. Francisco Ayucar Berrueta, D. Benito García Rodríguez, D. Santiago Muñoz Delgado, D. Antonio Galache Nevado, don Florencio Levi Amigot, D. Feliz de la Calle Pérez, D. Manuel Ortega Hortiguera, D. Bernabé Martínez López, don Saturnino Palañco Ayus, D. Eduardo Aragón del Barrio, D. Alipio Pastor de la Peña, D. Damián Izquierdo Andrada, D. Manuel S. Miguel Morales, don Cristóbal Ruiz González, D. Luis Dorado Luque, D. Benildo Alonso López, D. Manuel López Aragón, D. Miguel Rodríguez Muñoz, D. Agustín Daroca Fernández, D. Angel García Magallón, don Leopoldo Bernardo Gil, D. Mariano Marco Bermúdez, D. Manuel Palacios Barrera, D. Teófilo Marcos Redondo, D. Justo Gómez Muñoz, D. Mario Marrodan Pérez, D. Ricardo Alvarez Santos, D. José S. Emeterio Badía, D. Santiago Carballo Núñez, doña Ana Ponce González, D. Galo Pérez García, D. Vicente Aguilar Rodríguez, D. Eloy Gon-

zález González, D. Macario Lacoma, D. Juan García Martínez, D. Domingo Cabal Rubio, D. Buenaventura Torres, D. Pio Bravo, D. Emilio Ruiz Sandoval y D. Abilio Sangrador Rodríguez:

Resultando que han sido eliminados de la oposición, por haber presentado sus instancias fuera de plazo: D. Pio Bravo, D. Abilio Sangrador Rodríguez, D. Juan García Martínez y D. Emilio Ruiz Sandoval:

Resultando que, realizados los ejercicios a que se contrajo la convocatoria, el Tribunal acordó proponer para ocupar las plazas opositadas a los siguientes opositores, por el orden de prelación que se indica: Número 1, a D. José Olagüe Fatás; 2, D. Jesús Picarzo Márquez; 3, D. Jesús Orbea Ollo; 4, D. Manuel García Pomareda; 5, don Fabio Carretero Maenza; 6, D. Isidoro Cruz San Miguel; 7, D. Pedro Luis González Mendoza; 8, D. Adolfo Santamaría Murillo; 9, D. José Luis González Rodríguez; 10, doña Josefa Núñez Lijero; 11, doña Paz Rodríguez Delgado; 12, D. José Ignacio Rodríguez Cuadra; 13, doña Carmen Maire Richard Bulles; 14, D. Pedro Muñoz Hernández; 15, D. Ramón Martínez Alvarez; 16, don Eduardo Orenes Carrillo; 17, D. Manuel Ruiz López; 18, doña Elisea Bariuso Díez; 19, doña María Agueda Epelde; 20, D. Eleuterio Aznar Zueco; 21, D. Luis Dorado Luque; 22, D. Ricardo García Lago; 23, D. José S. Emeterio Badía; 24, doña Rosario Fernández Duarte; 25, doña Sabina Carolina Martínez; 26, D. José Romero Mesas; 27, D. José Fuentes Otero; 28, D. Agustín Orozco Avellaneda; 29, D. José Luis Blanco Hernández; 30, D. Fernando Romanos Ibáñez; 31, doña Dionisia Martín Hernández; 32, D. Valentín Gómez Fernández; 33, D. Miguel Franco García:

Vistas la Orden y convocatoria de la oposición de que se trata:

Considerando que se han cumplido todos los requisitos legales prevenidos,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la oposición de que se trata y disponer que por esa Subsecretaría se convoque concurso para elección de plazas entre los 33 opositores propuestos, con arreglo a las condiciones que se estimen pertinentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Junio de 1936.

P. D.,

J. TOMAS PIERA

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

MINISTERIO DE AGRICULTURA**ORDEN**

Decretada, con fecha 25 del pasado mes de Abril, por este Ministerio de Agricultura la ayuda económica a los yunteros asentados por el Instituto de Reforma Agraria en cumplimiento de los Decretos fechas 3 y 14 de Marzo último, consistentes en la entrega de trigo con garantía del valor asignado a las labores efectuadas y el de semillas y abonos para la siembra, procede completar el mismo con unas instrucciones de carácter general que unifique la labor de los distintos servicios provinciales a los que está encomendado llevar a efecto estos trabajos.

En su consecuencia, y teniendo en cuenta la cantidad de trigo que en concepto de depósitos, como garantías del pago de rentas y anticipos diversos, tienen hechos al Instituto de Reforma Agraria los campesinos beneficiarios de las fincas ocupadas, ya por asentamientos realizados en el año agrícola 1933-34, o por aplicación de la intensificación de cultivo, procede su posible liquidación o reposición con grano nuevo de la cosecha próxima, evitando con ello las pérdidas ya en parte sufridas, disponiendo de los mismos para los fines indicados.

Por todo lo cual, el Ministro de Agricultura, como Presidente del Instituto de Reforma Agraria, ha tenido a bien acordar a los fines concretos de aplicación del Decreto de referencia:

1.º Las peticiones de subsidios para el sostenimiento de yunteros asentados en cada finca se dirigirán, en escrito colectivo, al Servicio provincial de Reforma Agraria, solicitando las cantidades de trigo que necesiten, con la relación nominal de aquellos a quienes deba concederse y labores que tienen realizadas en el número y extensión.

2.º A dicha solicitud se acompañará certificación del Ayuntamiento en que tienen su vecindad los yunteros, sobre la veracidad de la declaración que sobre las labores realizadas hagan los mismos en su instancia.

3.º Por el Servicio provincial y, en cada caso, por el técnico encargado de la zona a que pertenece la finca, se certificará del valor medio que a dichas labores pueda asignarse, para comprobar que la cantidad solicitada no excede en su importe del valor de dichos trabajos.

4.º Comprobado este extremo, se expedirá por la Jefatura del Servicio un oficio dirigido al representante de los yunteros asentados en la finca, para

que con la presentación del mismo pueda retirar la cantidad de trigo fijada del depósito que se le señale, y que en todos los casos habrá de procurarse que sea el de más fácil acceso a la finca en cuestión.

5.º Se levantará un acta por cuadruplicado, en que conste la cantidad de trigo retirada, y será suscrita por un representante del Ayuntamiento y por los yunteros beneficiarios. Un ejemplar de ese acta se entregará al Ayuntamiento y otro a los yunteros, y las otras dos se remitirán a la Jefatura del Servicio provincial, para que remita una de ellas a la Jefatura de la Sección Administrativa y de Contabilidad del Instituto de Reforma Agraria, como garantías de pago de renta o anticipos recibidos; firmará el acta un representante del Instituto y perteneciente al Servicio de la provincia donde radique el Ayuntamiento.

6.º El representante de los yunteros que se haya hecho cargo del trigo concedido procederá, con una representación del Ayuntamiento del lugar, a efectuar el reparto de acuerdo con la petición, levantándose acta por cuadruplicado, que firmarán los representantes del Ayuntamiento y los de los yunteros y beneficiarios, y en la que constará la cantidad entregada a cada uno. Un ejemplar de este acta quedará en poder del Ayuntamiento, otra de los yunteros y las otras dos se elevarán al Servicio provincial, para remitir una de ellas a la Jefatura de la Sección Administrativa y de Contabilidad del Instituto de Reforma Agraria.

Madrid, 17 de Junio de 1936.

RUIZ FUNES

Señor Director del Instituto de Reforma Agraria.

ADMINISTRACION CENTRAL**MINISTERIO DE ESTADO****SUBSECRETARIA****POLÍTICA Y COMERCIO EXTERIORES**

Núm. 36.—*Tratado Antibélico de no agresión y de conciliación, firmado en Río Janeiro el 10 de Octubre de 1933. (Texto publicado en la GACETA DE MADRID del día 16 de Diciembre de 1934, y Serie A de las Publicaciones del Ministerio de Estado.)*

El Tratado precedente, celebrado por tiempo indeterminado, puede ser denunciado mediante avisó previo de un año, cesando sus efectos para el Estado denunciante y quedando subsistente para los demás.

Han depositado sus Instrumentos de ratificación o adhesión, de acuerdo con lo que disponen los artículos 15 y 16, entrando en vigor treinta días después del depósito de los respectivos Instrumentos, los siguientes Estados y en las fechas que a continuación se dice:

Argentina, 14 de Octubre de 1935.
Brasil, 10 de Octubre de 1933.
Bulgaria, 15 de Abril de 1935.
Costa Rica, 27 de Abril de 1934.
Cuba, 6 de Junio de 1934.
Checoslovaquia, 10 de Junio de 1935.

Chile, 23 de Agosto de 1934.
Ecuador, 20 de Abril de 1936.
El Salvador, 20 de Septiembre de 1935.

España, 5 de Abril de 1936.
Estados Unidos de América, 10 de Agosto de 1934.

Grecia, 22 de Julio de 1935.
Haiti, 27 de Abril de 1934.
Honduras, 20 de Abril de 1936.
Italia, 14 de Marzo de 1934.
Méjico, 17 de Febrero de 1936.
Nicaragua, 13 de Agosto de 1935.
Noruega, 17 de Abril de 1936.
Panamá, 27 de Abril de 1934.
Paraguay, 10 de Octubre de 1933.
Perú, 21 de Abril de 1936.
República Dominicana, 17 de Septiembre de 1934.

Rumania, 10 de Junio de 1935.
Turquía, 24 de Junio de 1935.
Uruguay, 10 de Octubre de 1933.
Venezuela, 27 de Diciembre de 1935.
También han dado conocimiento al Gobierno argentino, y éste al de España que lo han ratificado, los siguientes países:

Bolivia, 22 de Julio de 1935.
Colombia, 21 de Febrero de 1936.
Guatemala, 27 de Marzo de 1936.
Portugal, 23 de Julio de 1935.
Yugoslavia, 28 de Febrero de 1936.
Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 17 de Junio de 1936.—El Subsecretario, Rafael de Urefia.

MINISTERIO DE HACIENDA**SUBSECRETARIA**

Haciendo uso de la facultad que me concede la atribución décimoquinta del capítulo III del Reglamento orgánico de la Administración Central de la Hacienda pública de 13 de Octubre de 1903, he tenido por conveniente delegar en el General Jefe en comisión de la Sección de Carabineros de esta Subsecretaría la firma de los títulos de Suboficial que se expidan a favor de personal del citado Instituto, quedando en este sentido ampliada la Orden de fecha 20 de Mayo próximo pasado, que se insertó en la GACETA DE MADRID número 142 de 21 del propio mes.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 17 de Junio de 1936.—El Subsecretario, Francisco Méndez Aspe.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS PUBLICAS

CONTRIBUCION GENERAL SOBRE LA RENTA.—EJERCICIO 1935

RELACION número 28 comprensiva de las declaraciones correspondientes a dicho ejercicio y contribución, que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento del artículo 4.º del Decreto de 24 de Mayo de 1933 (GACETA del 28).

PROVINCIA DE QUE PROCEDE LA DECLARACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS DECLARANTES	MUNICIPIO DE IMPOSICIÓN
Almería	D. Antonio González Egea	Almería.
Idem	Gregorio Martínez Martínez	Idem.
Idem	José Benítez Blanes	Idem.
Alicante	Guillermo Campos Cerreras	Alicante.
Idem	José Alfonso Moliner	Denia.
Idem	Juan M. Guardiola Pérez	Alicante.
Idem	Miguel Guardiola Pérez	Idem.
Idem	Román Bono Marín	Idem.
Idem	Vicente Sansano Fenoll	Idem.
Tarragona	Marcelino Rofes Sancho	Reus.
Barcelona	Enrique Ferrer Portals	Barcelona.
Córdoba	Francisco Belmonte G. Abreu	Córdoba.
La Coruña	Gabriel Nieto y Nieto	La Coruña.
Gijón	Ismael Figaredo Herrero	Gijón.
Granada	D.ª Concepción González Jiménez	Granada.
Idem	D. Santiago Oliveras Santaló	Idem.
Las Palmas	José del Río Amor	Las Palmas.
Idem	Reyes Manrique de Lara y Massieu	Idem.
Idem	Manuel Sánchez Camacho	Idem.
Idem	José Sarmiento Pérez	Idem.
Idem	Antonio Espinosa Machín	Idem.
Idem	Enrique Sánchez Camacho	Idem.
Idem	Salvador Manrique de Lara	Idem.
León	Telesforo Hurtado Merino	León.
Idem	Valentín Gutiérrez Alonso	Idem.
Idem	Manuel Quirós Calvo	Idem.
Idem	Manuel García Lorenzana	Idem.
Idem	Marcelino Mazo Trabado	Idem.
Idem	Francisco Alfageme y Alfageme	Idem.
Idem	Isidro Alfageme y Alfageme	Idem.
Idem	D.ª Dionisia González Roldán	Idem.
Idem	Teresa González Roldán	Idem.
Idem	D. Ramiro Fernández González	Idem.
Idem	Luis Aparicio Guisasola	Idem.
Idem	Lisardo Martínez Pérez	Idem.
Idem	D.ª Vicenta Tascón Rodríguez	Idem.
Idem	D. Raimundo Alonso Muñiz	Idem.
Idem	Gregorio Fernández García	Idem.
Idem	Rosendo López Fernández	Idem.
Idem	Angel Beltrán Alvarez	Idem.
Idem	Cipriano García Lubén	Idem.
Idem	Celestino Olidén Munguira	Idem.
Idem	D.ª Petra Díaz de la Peña	Idem.
Logroño	D. Carlos Andrés y Criales	Haro.
Idem	Pedro P. Andrés Santamaría	Idem.
Idem	Baldomero Gutiérrez Córdoba	Logroño.
Idem	Enrique de la Riva Ruiz	Idem.
Idem	Daniel Trevijano R. Clavijo	Idem.
Idem	José María Trevijano	Idem.
Idem	Angel Oliván Oliván	Idem.
Idem	Manuel Pascual Salcedo	Calahorra.
Idem	Joaquín Herrero de la Riva	Torrecilla Cameros.
Idem	Manuel Barrio Galilea	Logroño.
Idem	Francisco Marrodán Navasa	Idem.
Idem	Agustín Cadarso G. de Jalón	Idem.
Idem	Angel Pérez Martínez	Idem.
Idem	Eugenio Fernández Pérez	Idem.
Idem	Regino Fernández Barco	Idem.
Idem	D.ª Araceli López C. R. Olalde	Idem.
Idem	Jerónimo Rodríguez de Codes	Idem.
Idem	Pedro Zabala Bajo	Idem.

PROVINCIA DE QUE PROCEDE LA DECLARACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS DECLARANTES	MUNICIPIO DE IMPOSICIÓN
Logroño	D. Nieto de Cándido Sevilla	Logroño.
Idem	Félix Gómez Escolar	Idem.
Idem	Enrique Herreros de Tejada	Idem.
Idem	Hipólito Bergasa Muñoz	Idem.
Idem	Luis Santos Carbayo	Idem.
Idem	Donato Ulargui Jiménez	Idem.
Idem	D. ^a Regina Martínez Canillas	Idem.
Idem	Tomás Martínez Beitia	Idem.
Idem	Fernando Elías López	Idem.
Idem	Julián Loyola Galar	Idem.
Idem	Juan Palacios Sanz	Idem.
Idem	José Múgica y Jaca	Idem.
Idem	Pablo Labarga García	Idem.
Idem	D. ^a Leopoldina Moreno San Emeterio	Idem.
Idem	D. Ceferino Moreno y Olazábal	Calahorra.
Idem	Santiago Ruiz de la Torre	Arnedo.
Idem	Pedro Mazo Lázaro	Logroño.
Idem	D. ^a Consuelo Marrodán Navasa	Idem.
Idem	D. Simeón Tejada Espinosa	Idem.
Idem	Nicolás Calvo Traspaderne	Idem.
Idem	Sabas Torres Etayo	Idem.
Idem	Domingo Terroba Quemada	Idem.
Madrid	Rafael de Bustos y R. de Arana	Madrid.
Idem	D. ^a María de Cubas y Erice	Idem.
Idem	D. Casimiro Mahou García	Idem.
Idem	Carlos Mahou Olmedo	Idem.
Idem	Enrique Díaz Severino	Idem.
Idem	Casimiro Mahou Olmedo	Idem.
Idem	D. ^a Pilar Castillo de la Torre	Idem.
Idem	Elvira Caballero Ventosa	Idem.
Idem	D. Ernesto Jiménez Moreno	Idem.
Idem	D. ^a Ana María de Palacio y de Velasco	Idem.
Idem	D. Luis Montiel Balanzat	Idem.
Idem	Juan Gordón Picardo	Idem.
Idem	D. ^a María de las Mercedes Artega y Achegüe	Idem.
Idem	D. Donato Lasa Oria	Idem.
Idem	Max Jacobson Flet	Idem.
Idem	Joaquín del Campo y Piña	Idem.
Idem	Manuel Troitiño Edreira	Idem.
Idem	Román Hernanz Bartolomé	Idem.
Idem	Vicente Serrat Andréu	Idem.
Idem	Esteban Pinilla Aranda	Idem.
Pontevedra	Eenito Malvar Corbal	Pontevedra.
Salamanca	Ernesto Blanco Alonso	Salamanca.
Santa Cruz de Tenerife	D. ^a Rosario Barroso Mora	Santa Cruz de Tenerife.
Segovia	D. Basilio Mesa García	Navas de Oro.
Idem	Mariano Mesa García	Idem.
Sevilla	Miguel Osuna Riego	Ecija.
Tarragona	Juan Masdeu Vall	Tarragoná.
Idem	Francisco J. Eau Nolla	Tortosa.
Idem	Juan Vilella Puig	Reus.
Idem	D. ^a Concepción Puig Pratdesaba	Idem.
Idem	D. Cayetano Vilella Puig	Idem.
Idem	Enrique Fontana Grau	Idem.
Idem	Salvador Vallverdu Roig	Idem.
Idem	Juan Valles Vallduvi	Idem.
Idem	José María Llopis Borrás	Idem.
Idem	José Ricart Piles	Idem.
Idem	Pedro Tella Blay	Idem.
Idem	Matías Ferrando Barbé	Idem.
Idem	José Mercade Recaséns	Idem.
Idem	José Massó Sendros	Idem.
Idem	José Morera Banús	Idem.
Idem	Juan Tarrats González	Idem.
Vigo	Augusto Viso Troncoso	Vigo.
Idem	Ramón Gil Vidal	Idem.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

RELACION de las declaraciones de haberes pasivos que por el concepto de JUBILACIONES (MAGISTERIO) ha acordado esta Dirección general en la segunda quincena de Abril de 1936.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	EMPLEO DEL CAUSANTE	SUELDO REGULADOR Pesetas	PORCENTAJE	IMPORTE DEL HABER PASIVO Pesetas	F E C H A DE QUE ARRANCA EL PAGO			TESORERIA EN QUE SE DOMICILIA EL PAGO
					Día	Mes	Año	
D. José Avelli Girves.....	Maestro	3.000,00	80 por 100.....	2.400,00	»	»	»	Barcelona.
Manuel Ruiz Catelín.....	Idem	3.000,00	40 por 100.....	1.200,00	»	»	»	Cádiz
D.ª Balbina Montalbán Roldán.....	Idem	3.000,00	80 por 100.....	2.400,00	»	»	»	Huesca.
Josefa Pavia Torres.....	Idem	3.000,00	80 por 100.....	2.400,00	»	»	»	Lerida.
D. Victoriano Massia Nuño.....	Idem	5.000,00	80 por 100.....	7.200,00	»	»	»	Alicante.
D. Francisco Martínez Gutiérrez.....	Idem	3.000,00	80 por 100.....	2.400,00	»	»	»	Santander.
D.ª Rosalía Sánchez Benavente.....	Idem	8.000,00	80 por 100.....	6.400,00	»	»	»	Murcia.
D. Félix Serrano Zabala.....	Idem	9.000,00	80 por 100.....	7.200,00	»	»	»	Vizcaya.
D.ª Ramona Cid Vázquez.....	Idem	3.600,00	70 por 100.....	2.100,00	»	»	»	Orense.
Celestina Aranguren	Idem	3.000,00	40 por 100.....	1.200,00	»	»	»	Santander.
Casilda Centeno Fernández.....	Idem	3.000,00	80 por 100.....	2.400,00	»	»	»	León.
Teresa Parrado Martínez.....	Idem	4.000,00	80 por 100.....	3.200,00	»	»	»	León.
Francisca Elvira González Rodríguez.....	Idem	3.000,00	80 por 100.....	2.400,00	»	»	»	Madrid.
Sofía Díaz Lorenzana.....	Idem	3.000,00	70 por 100.....	2.100,00	»	»	»	León.
D. Miguel Vives Meliá.....	Idem	7.600,00	80 por 100.....	5.600,00	»	»	»	Baleares.
D.ª Petra Guzmán Tapia.....	Idem	5.000,00	60 por 100.....	3.000,00	»	»	»	Badajoz.
		72.000,00		53.600,00				

RELACION de las declaraciones de haberes pasivos que por el concepto de PENSIONES ha acordado esta Dirección general en la segunda quincena de Abril de 1936.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	EMPLEO DEL CAUSANTE	SUELDO REGULADOR Pesetas	PORCENTAJE	IMPORTE DEL HABER PASIVO Pesetas	F E C H A DE QUE ARRANCA EL PAGO			TESORERIA EN QUE SE DOMICILIA EL PAGO
					Día	Mes	Año	
D.ª Mónica Pérez Espinosa, huérfana de D. Tiburcio (transmisión)	Maestro	»	»	1.066,66	»	»	»	Santander.
Eulalia Ariza Escobar y doña Socorro Moraleda Escobar, huérfanas de doña Manuela Escobar.....	Idem	2.000,00	Tercera parte.....	666,66	»	»	»	Madrid.
Huérfanos Fuentes Rubio de D. Sebastián Rubio.....	Idem	7.600,00	Cuarta parte.....	1.750,00	»	»	»	Almería.
D.ª Amalia y doña Adriana López López, huérfanas de D. Celedonio.....	Idem	2.500,00	Tercera parte.....	833,33	»	»	»	Granada.
Luciana y doña Desideria Jorde Estavillo, huérfanas de D. Jenaro.....	Idem	2.500,00	Tercera parte.....	833,33	»	»	»	Alava.
Ramona Mora Romero, viuda de Julio Chic.....	Idem	7.000,00	Cuarta parte.....	1.750,00	»	»	»	Madrid.
Olalla López Sánchez, viuda de D. Higinio Pérez.....	Idem	3.000,00	Tercera parte.....	1.000,00	»	»	»	Toledo.
Amalía Perandones Alonso, viuda de D. Antonio Jara	Idem	3.000,00	Tercera parte.....	1.000,00	»	»	»	León.
Jerónima Sánchez García, viuda de D. Amador García	Idem	5.000,00	Cuarta parte.....	1.250,00	»	»	»	Vizcaya.
		32.000,00		10.149,98				

RELACION de las declaraciones de haberes pasivos que por el concepto de JUBILACIONES ha acordado esta Dirección general en la segunda quincena de Abril de 1936.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	EMPLEO DEL CAUSANTE	SUELDO REGULADOR Pesetas	PORCENTAJE	IMPORTE DEL HABER PASIVO Pesetas	F E C H A DE QUE ARRANCA EL PAGO			TESORERIA EN QUE SE DOMICILIA EL PAGO
					Día	Mes	Año	
D. Camilio Nieto Pérez.....	Auxiliar de Hacienda.....	6.000,00	40 por 100.....	2.400,00	8	3	1936	Vigo.
Antonio Veiga López.....	Guardia de Seguridad.....	3.250,00	60 por 100.....	1.950,00	4	3	1936	Lugo.
Francisco Mariño Peñalver.....	Profesor de la Escuela de Artes.....	11.000,00	80 por 100.....	8.860,00	28	3	1936	Granada.
Julian del Campo García.....	Cartero urbano.....	3.500,00	40 por 100.....	1.400,00	13	2	1936	Segovia.
Joaquín Arrúe Garcarena.....	Jefe de Hacienda.....	7.000,00	80 por 100.....	5.600,00	»	»	»	»
Alfonso Sanz Sierra.....	Guardia de Seguridad.....	3.250,00	60 por 100.....	1.950,00	18	3	1936	Santa Cruz de Tenerife.
José Urquizar Jiménez.....	Agente de Vigilancia.....	3.500,00	60 por 100.....	2.100,00	27	6	1935	Granada.
Tomás Villarroya Royo.....	Cartero urbano.....	3.750,00	60 por 100.....	2.250,00	15	9	1935	Casellón.
Pedro Aguera Lazcano.....	Cartero urbano.....	3.500,00	40 por 100.....	1.400,00	11	12	1935	Vizcaya.
Manuel Ríos Mejuto.....	Guardia de Seguridad.....	3.250,00	60 por 100.....	1.950,00	13	2	1936	Coruña.
Tadeo Ruzafa Roig.....	Agente de Vigilancia.....	6.000,00	60 por 100.....	3.600,00	13	3	1936	Barcelona.
Antonio Rodríguez Alvarez.....	Guardia de Seguridad.....	3.250,00	60 por 100.....	1.950,00	20	1	1934	Jerez.
Pablo Elasco Rozas.....	Empleado de Correos.....	8.600,00	80 por 100.....	6.400,00	16	1	1934	Madrid.
Ramón de los Ríos Romero.....	Catedrático.....	16.000,00	80 por 100.....	8.800,00	3	3	1936	Jaén.
Angel Pérez Carranza.....	Jefe de Telégrafos.....	11.000,00	80 por 100.....	8.800,00	1	4	1936	Madrid.
Juan Palacios Muñoz.....	Guardia forestal.....	2.000,00	40 por 100.....	800,00	24	1	1936	Murcia.
Ildefonso García Pepeto.....	Registrador.....	16.500,00	80 por 100.....	13.200,00	4	1	1936	Murcia.
Manuel Castaños Agañiz.....	Auxiliar de Escuela.....	3.000,00	40 por 100.....	1.200,00	24	3	1936	Madrid.
Antonio Redondo García.....	Inspector de Vigilancia.....	7.000,00	60 por 100.....	4.200,00	2	4	1936	Madrid.
Manuel Martín Vena.....	Auxiliar de la Universidad.....	5.600,00	80 por 100.....	4.000,00	18	1	1936	Madrid.
Agustín Carbonell Querada.....	Jefe Superior de Administración.....	14.400,00	80 por 100.....	11.500,00	11	4	1936	Madrid.
Alonso García Flores.....	Guardia de Seguridad.....	4.250,00	60 por 100.....	1.950,00	11	4	1936	Madrid.
Manuel Herráiz Carrero.....	Comisario de Vigilancia.....	10.500,00	60 por 100.....	6.300,00	29	3	1936	Madrid.
Antonio Carrío Osuna.....	Auxiliar de Hacienda.....	6.000,00	40 por 100.....	2.400,00	11	4	1936	Madrid.
Ernesto de la Loma Milego.....	Ingeniero Agrónomo.....	15.000,00	80 por 100.....	12.000,00	30	3	1936	Madrid.
				116.100,00				

RELACION de las declaraciones de haberes pasivos que por el concepto de CESANTÍAS ha acordado esta Dirección general en la segunda quincena de Abril de 1936.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	EMPLEO DEL CAUSANTE	SUELDO REGULADOR Pesetas	PORCENTAJE MESADAS	IMPORTE DEL HABER PASIVO Pesetas	F E C H A DE QUE ARRANCA EL PAGO			TESORERIA EN QUE SE DOMICILIA EL PAGO
					Día	Mes	Año	
D. Luis Lucía Lucía.....	Ex Ministro.....	»	»	10.000,00	15	12	1935	Madrid.

RELACION de las declaraciones de haberes pasivos que por el concepto de PENSIONES VITALICIAS DEL TESORO ha acordado esta Dirección general en la segunda quincena de Abril de 1936.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	EMPLEO DEL CAUSANTE	SUELDO REGULADOR	PORCENTAJE	IMPORTE DEL HABER PASIVO	FECHA DE QUE ARRANCA EL PAGO	TESORERIA EN QUE SE DOMICILIA EL PAGO
		Pesetas		Pesetas	Día Mes Año	
D. Gabriel Carrasco García.....	Obrero de Almadén.....	»	»	900,00	8 — 3 — 1936	Ciudad Real.

RELACION de las declaraciones de haberes pasivos que por el concepto de PENSIONES Y ORFANIDADES ha acordado esta Dirección general en la segunda quincena de Abril de 1936.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	EMPLEO DEL CAUSANTE	SUELDO REGULADOR	PORCENTAJE	IMPORTE DEL HABER PASIVO	FECHA DE QUE ARRANCA EL PAGO	TESORERIA EN QUE SE DOMICILIA EL PAGO
		Pesetas		Pesetas	Día Mes Año	
D. Matilde Gaytán Navarro, viuda.....	Auxiliar de Instituto.....	»	»	1.000,00	17 — 12 — 1935	Badajoz.
Ernestina Blanc Duquesnay, hija.....	Ingeniero Geógrafo.....	»	»	2.750,00	28 — 11 — 1935	Eurgos.
Marina Sorribas Laviana, viuda.....	Delineante de Obras públicas.....	»	»	1.250,00	16 — 1 — 1936	Oviedo.
Nareisa Roldán Sanz, viuda.....	Inspector de Vigilancia.....	»	»	2.125,00	14 — 3 — 1936	Madrid.
Maria Melón Ruiz, hija.....	Catedrático.....	»	»	3.250,00	11 — 11 — 1935	Oviedo.
Ramona Escribano Villar, viuda.....	Guardia de Seguridad.....	»	»	750,00	13 — 6 — 1935	Ciudad Real.
Maria Casaubón Payrad, viuda.....	Jefe de Aduanas.....	»	»	1.750,00	12 — 2 — 1936	Madrid.
Felisa Abajo Martín, viuda.....	Jefe de Prisiones.....	»	»	1.187,50	21 — 9 — 1935	Madrid.
Encarnación Reimundo García Monteavaro, hija.....	Catedrático.....	»	»	3.000,00	1 — 1 — 1936	Soria.
Asunción Aparicio González, viuda.....	Capataz de Telégrafos.....	»	»	1.000,00	2 — 8 — 1935	Córdoba.
Josefa Fernández Fernández, viuda.....	Oficial de Comunicaciones.....	»	»	1.000,00	14 — 3 — 1936	Lugo.
Elisa Liado Liado, viuda.....	Jefe de Telégrafos.....	»	»	2.000,00	21 — 3 — 1935	Cádiz.
Esperanza Fatche Ruiz, viuda.....	Jefe de Prisiones.....	»	»	1.250,00	29 — 2 — 1936	Soria.
Pilar y Racóna Nocoláu Asún, hija.....	Jefe de Hacienda.....	»	»	2.000,00	5 — 2 — 1936	Tarragona.
Agripina Ledo Conde, viuda.....	Portero.....	»	»	1.000,00	15 — 12 — 1935	La Coruña.
Desamparados Martorell Vidal, viuda.....	Arquitecto de Hacienda.....	»	»	3.000,00	9 — 3 — 1936	Valencia.
Rosa Abadías Quesada, viuda.....	Jefe de Obras públicas.....	»	»	1.250,00	15 — 12 — 1935	Zaragoza.
Luisa Barbero Martínez, hija.....	Guarda forestal.....	»	»	608,33	29 — 8 — 1935	Burgos.
Pilar Pascual Pérez, viuda.....	Jefe de Hacienda.....	»	»	1.500,00	22 — 11 — 1935	Valencia.
Catalina y Margarita Martín Rodríguez, hija.....	Ingeniero de Montes.....	»	»	2.500,00	1 — 11 — 1935	Baleares.
Maria Perellón González, madre.....	Funcionario de Telégrafos.....	»	»	1.178,24	28 — 8 — 1935	Madrid.
Concepción y Carmen Pérez García, hija.....	Oficial de Prisiones.....	»	»	1.250,00	6 — 2 — 1936	Madrid.
Mercedes Juan Martínez, hija.....	Oficial de Telégrafos.....	»	»	666,66	13 — 7 — 1935	Madrid.
Petra Jiménez Llundain, viuda.....	Funcionario de Correos.....	»	»	1.500,00	25 — 1 — 1936	Navarra.
Victoria Dueñas Sáinz, viuda.....	Cartero.....	»	»	1.000,00	15 — 9 — 1935	Barcelona.
Cándida Villaiba Mansilla, viuda.....	Capataz de Telégrafos.....	»	»	1.000,00	7 — 2 — 1936	Badajoz.
Aurora Palacios Suarez, viuda.....	Jefe de Aduanas.....	»	»	2.750,00	13 — 1 — 1936	Madrid.
Germana Ingelmo de las Heras, viuda.....	Jefe de Instrucción pública.....	»	»	1.500,00	28 — 12 — 1935	Salamanca.
Maria Parra Sánchez, madre.....	Guardia de Seguridad.....	»	»	1.000,00	19 — 2 — 1935	Almería.
Manuela Torres López, viuda.....	Oficial de Aduanas.....	»	»	1.250,00	17 — 11 — 1935	Vigo.
Laura Encinar Hernández, viuda.....	Capataz de Telégrafos.....	»	»	1.000,00	9 — 3 — 1936	Madrid.
Cándida Rodríguez Román, viuda.....	Inspector de Vigilancia.....	»	»	1.500,00	4 — 3 — 1936	Madrid.
Redondo Martínez, huérfanas.....	Agente de Vigilancia.....	»	»	1.250,00	15 — 12 — 1935	Madrid.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	EMPLEO DEL CAUSANTE	SUELDO REGULADOR Pesetas	PORCENTAJE	IMPORTE DEL HABER PASIVO Pesetas	FECHA DE QUE ARRANCA EL PAGO			TESORERIA EN QUE SE DOMICILIA EL PAGO
					Día	Mes	Año	
D.ª Pascuala Parramón Rivas, viuda	Jefe de Instrucción pública...	»	»	1.500,00	1	—	1936	Barcelona.
Maria Penalba Alonso, hija	Presidente de Audiencia.....	»	»	1.250,00	30	—	1934	Madrid.
Rosario González Gómez, viuda	Cartero.....	»	»	1.000,00	22	—	1936	Madrid.
Amalia de la Hoz Miravalles, viuda	Jefe de Hacienda.....	»	»	2.000,00	25	—	1936	Madrid.
Ovilo Membriela, huérfanas.....	Auxiliar de Fomento.....	»	»	666,66	4	—	1934	La Coruña.
D.ª María Tabares González, viuda	Magistrado.....	»	»	19.000,00	10	—	1935	Santa Cruz de Tenerife.
Cristina y Nieves González Martín, hija	Fiscal de Audiencia.....	»	»	3.250,00	25	—	1936	Ciudad Real.
Margarita Modet Almagro, viuda	Ex Ministro de Marina.....	»	»	5.000,00	27	—	1932	Madrid.
Eulalia Jiménez Galán, viuda	Inspector de Vigilancia.....	»	»	2.125,00	7	—	1935	Madrid.
Ana Aceña García, viuda	Guardia de Seguridad.....	»	»	1.000,00	1	—	1936	Madrid.
Gabriela Martínez Moreno, viuda	Magistrado.....	»	»	1.750,00	25	—	1935	Pontevedra.
Angela Encinas Ledesma, viuda	Jefe de Prisiones.....	»	»	833,33	3	—	1936	Madrid.
Felisa Coyne San Martín, viuda	Jefe de Telégrafos.....	»	»	2.000,00	12	—	1935	Zaragoza.
Alonso Marcial, huérfanas.....	Sargento de Seguridad.....	»	»	1.000,00	15	—	1935	Santander.
D.ª María Fernández, viuda	Funcionario de Correos.....	»	»	1.750,00	1	—	1935	Vizcaya.
Leonnie Zabalo Tellechea, viuda	Funcionario de Correos.....	»	»	2.000,00	16	—	1935	Madrid.
Diaz Hurtado, huérfanos.....	Guardia de Seguridad.....	»	»	1.000,00	7	—	1936	Cáceres.
D.ª Antonia Sánchez Alcántara, viuda	Jefe de Administración.....	»	»	1.000,00	13	—	1933	Málaga.
Zapico de la Fuente, huérfanos.....	Guardia de Seguridad.....	»	»	2.400,00	23	—	1935	Jerez.
D.ª María Laguna Moyano, viuda	Jefe de Agricultura.....	»	»	1.750,00	25	—	1936	Madrid.
Francisca Arias Santos, viuda	Portero de Ministerios.....	»	»	1.750,00	8	—	1935	Cáceres.
Tránsito del Valle García, viuda	Oficial de Agricultura.....	»	»	1.000,00	16	—	1935	Córdoba.
Más y Aguirre, huérfanos.....	Jefe de Hacienda.....	»	»	875,00	10	—	1935	Guipúzcoa.
D.ª Carolina García Díaz, viuda	Campanero de Catedral.....	»	»	1.500,00	9	—	1934	Oviedo.
Epigenia Bugallo Villanueva, viuda	Guardia de Seguridad.....	»	»	1.300,00	1	—	1935	Madrid.
Glodomira Portela-Orozco, viuda	Auxiliar de Contabilidad.....	»	»	1.500,00	15	—	1935	Pontevedra.
Pilar Hernández Lázaro, viuda	Celador de Telégrafos.....	»	»	750,00	20	—	1936	Teruel.
				112.015,72				

RELACION de las declaraciones de haberes pasivos que por el concepto de MESADAS DE SUPERVIVENCIA ha acordado esta Dirección general en la segunda quincena de Abril de 1936.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	EMPLEO DEL CAUSANTE	SUELDO REGULADOR Pesetas	PORCENTAJE	IMPORTE DEL HABER PASIVO Pesetas	FECHA DE QUE ARRANCA EL PAGO			TESORERIA EN QUE SE DOMICILIA EL PAGO
					Día	Mes	Año	
D.ª Leona Millán Monge, viuda	Peón Caminero.....	»	Cinco	836,45	»	»	»	Soria.
Carmen Suárez Fernández, viuda	Peón Caminero.....	»	Cinco	836,45	»	»	»	Oviedo.
Fuensanta Martínez Pérez, viuda	Peón Caminero.....	»	Cinco	836,45	»	»	»	Murcia.
Bibiana Ortiz González, viuda	Cartero.....	»	Cinco	250,00	»	»	»	Burgos.
Ana Vázquez Gil, viuda	Peón Caminero.....	»	Cinco	1.064,55	»	»	»	Málaga.
Isabel Andreu Paredes, viuda	Peón Caminero.....	»	Cinco	836,45	»	»	»	Murcia.
Ealbina Huerta, viuda	Peón Caminero.....	»	Cinco	836,45	»	»	»	Oviedo.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	EMPLEO DEL CAUSANTE	REGULADOR Pesetas	PORCENTAJE MESADAS	DEL HABER PASIVO Pesetas	F E C H A DE QUE ARRANCA EL PAGO			TESORERIA EN QUE SE DOMICILIA EL PAGO
					Día	Mes	Año	
D.ª Matilde Román Elasco, viuda.....	Operario de la F. de Moneda.	»	Cinco	1.672,90	»	»	»	Madrid.
Josefa Menor Ayllón, viuda.....	Peón Caminero.....	»	Cinco	836,45	»	»	»	Ciudad Real.
Antonia González Manzano, viuda.....	Capataz de Línea.....	»	Cinco	1.520,80	»	»	»	Avila.
Orosia Ansó Araguas, viuda.....	Peón Capataz.....	»	Cinco	1.216,65	»	»	»	Zaragoza.
Inés Barbas Lafuente, viuda.....	Peón Capataz.....	»	Cinco	1.064,55	»	»	»	Guadalajara.
Manuela Marino Herrero, viuda.....	Peón Caminero.....	»	Cinco	836,45	»	»	»	Málaga.
Elisa Castro Campos, viuda.....	Guardia de Seguridad.....	»	Cinco	1.354,12	»	»	»	Madrid.
Maria Francés Avila, viuda.....	Capataz de Línea.....	»	Cinco	1.520,80	»	»	»	Madrid.
Juana Soto Villarejo, viuda.....	Operario de la F. de Moneda.	»	Cinco	1.748,85	»	»	»	Madrid.
Emiliana Arroyo Sainz, viuda.....	Cartero	»	Tres y media.....	291,60	»	»	»	Burgos.
Asunción Rochela Altaga, viuda.....	Celador de Telégrafos.....	»	Cinco	1.041,65	»	»	»	Castellón.
Paula Martín Alvo, viuda.....	Cartero	»	Dos	192,00	»	»	»	Toledo.
				18.793,62				

RELACION de las declaraciones de haberes pasivos que por el concepto de D. TES ha acordado esta Dirección general en la segunda quincena de Abril de 1936.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	EMPLEO DEL CAUSANTE	SUELDO REGULADOR Pesetas	PORCENTAJE	IMPORTE DEL HABER PASIVO Pesetas	F E C H A DE QUE ARRANCA EL PAGO			TESORERIA EN QUE SE DOMICILIA EL PAGO
					Día	Mes	Año	
D.ª Amparo Mayol Hernández, hija.....	Ayudante Agronómico.....	»	»	1.259,00	»	»	»	Valencia.
Asunción de la Viña Masip, hija.....	Jefe de Aduanas.....	»	»	625,00	»	»	»	Valencia.
Maria Cuervo Mesa, viuda.....	Oficial de Telégrafos.....	»	»	1.000,00	»	»	»	Madrid.
				2.875,00				

SECCION MILITAR.—PENSIONES DE GUERRA

RELACION de los expedientes acordados por el Ilmo. Sr. Director general en la segunda quincena de Abril de 1936.

NOMBRES	SUELDO REGULADOR Pesetas	TANTO POR CIENTO	MESADAS DE SUPERVIVENCIA	TOTAL	C A J A	
					O DELEGACIÓN DE HACIENDA	POR DONDE COBRAN
D.ª Maria Puchades Izquierdo.....	4.000,00	Cuarta parte.....	»	1.000,00		Castellón.
Petra Berenguer Pinilla.....	11.000,00	Cuarta parte.....	»	2.750,00		Madrid.
Segunda Gómez Valedor.....	7.500,00	Cuarta parte.....	»	1.875,00		Lugo.

ESTATUTO

N O M B R E S	SUELDO — Pescetas	TANTO P O R C I E N T O	MESADAS DE SUPERVIVENCIA	T O T A L — Pescetas	C A J A O DELEGACIÓN DE HACIENDA POR DONDE COBRAN
D. ^a María de las Mercedes Prieto García.....	1.950,00	Tercera parte.....	»	650,00	Zamora
Obdulia González Argüello.....	3.667,44	Tercera parte limi- tada.....	»	1.000,00	León.
Ramona Elena de Orta y Sousa Martínez.....	10.000,00	Cuarta parte.....	»	2.500,00	Málaga.
María Campos García.....	7.500,00	15 por 100.....	»	1.125,00	Malaga.
Marina Ondiviela del Río.....	5.500,00	Tercera parte limi- tada.....	»	1.000,00	Madrid.
Martirio Castro Pérez.....	5.000,00	Cuarta parte.....	»	1.250,00	Jaén.
María de la Concepción Bercernelo Ferdez.....	5.500,00	Cuarta parte.....	»	1.375,00	Oviedo.
Luisa Lorenzo Erraio Sanz.....	8.000,00	Cuarta parte.....	»	2.000,00	Valencia.
Efigenia Ayala Sonera.....	2.307,00	Tercera parte.....	»	769,00	Gerona.
Paula Arpón Alvarez.....	11.500,00	Cuarta parte.....	»	2.875,00	Jaén.
María León Boireo.....	3.264,00	Tercera parte limi- tada.....	»	1.000,00	Ceuta.
Consuelo Lassa Vega.....	9.000,00	Cuarta parte.....	»	2.250,00	Madrid.
María del Carmen Julia Piñol.....	11.000,00	Cuarta parte.....	»	2.750,00	Madrid.
Lucrecia Iglesias Dominguez.....	13.000,00	Cuarta parte.....	»	3.250,00	Madrid.
Esperanza Ferrer Bes y hermana.....	5.500,00	Cuarta parte.....	»	1.375,00	Barcelona.
Rosa Cuevas Rives y hermanos.....	2.250,00	Tercera parte.....	»	750,00	Valencia.
Bldefonsa Castro Tejada.....	2.127,95	Tercera parte.....	»	709,00	Jaén.
Dolores Perarnáu Puig.....	5.000,00	Cuarta parte.....	»	1.250,00	Barcelona.
Soledad del Río Olivares.....	5.000,00	Cuarta parte.....	»	1.250,00	Madrid.
Dolores Rodríguez Adames.....	2.797,44	Tercera parte.....	»	932,48	Badajoz.
D. Manuel Béjar Moreno.....	10.000,00	Cuarta parte.....	»	2.500,00	Cordoba.
D. ^a Aniceta Soto Cortés.....	5.070,00	Cuarta parte.....	»	1.267,50	Valencia.
Amalia de las Heras Prada.....	5.000,00	Cuarta parte.....	»	1.250,00	Zamora.
María de los Santos Carnero de Diego.....	2.127,95	Tercera parte.....	»	709,31	Zaragoza.
Rosario Valbuega García.....	3.565,00	Tercera parte limi- tada.....	»	1.000,00	Palencia.
Sabina Proveido Larzábal.....	1.910,00	Tercera parte.....	»	636,66	Guipuzcoa.
Manuela Plaza Mateos.....	3.500,00	Tercera parte limi- tada.....	»	1.000,00	Salamanca.
Encarnación Plaza Martín.....	4.000,00	Cuarta parte.....	»	1.000,00	Salamanca.
Josefa Prieto González.....	5.500,00	Cuarta parte.....	»	1.375,00	Madrid.
Francisca Mir Brugat.....	10.000,00	Cuarta parte.....	»	2.500,00	Sevilla.
María del Carmen Martínez Santos.....	5.000,00	Cuarta parte.....	»	1.250,00	Madrid.
<i>Suman las pensiones del Estatuto.....</i>					
				50.173,95	
<i>M. NTEPIÓ MILITAR</i>					
D. ^a Francisca Barceló Ayala y hermana.....	3.150,00	Tercera parte limi- tada.....	»	1.000,00	Castellón.
Martina Aisa Sánchez.....	3.150,00	Tercera parte ídem.....	»	1.000,00	Zaragoza.
María Matilde Delgado Vega.....	3.000,00	Tercera parte.....	»	1.000,00	Madrid.
Eloisa Correas Nalda.....	2.250,00	Tercera parte.....	»	750,00	Alava.
Rosario Casado Pomar y hermana.....	4.800,00	Cuarta parte.....	»	1.200,00	Madrid.
Clotilde Ramierz de la Piseima y hermana.....	2.250,00	Tercera parte.....	»	750,00	Logroño.
Dolores Caballúa Gali.....	3.000,00	Tercera parte.....	»	1.000,00	Lugo.

NOMBRES	SUELDO REGULADOR Pesetas.	TANTO POR CIENTO	MESADAS DE SUPERVIVENCIA	TOTAL Pesetas.	C A J A O DELEGACIÓN DE HACIENDA POR DONDE COBRAN
D.ª Elisa Miguel Villa..... Maria Natividad Prieto Tejerino y hermana.....	2.250,00 8.000,00	Tercera parte..... Cuarta parte.....	» »	750,00 2.000,00	Logroño. Valladolid.
<i>Suman las pensiones del Montepío.....</i>					
EXTRAORDINARIAS					
D. Constantino Pardo Tamargo y consorte..... Francisco Arranz Sanz y consorte..... D.ª Catalina Menor Catalán..... D. José Llorente Gómez..... Juan Arranz Santos y consorte..... Antonio Sanz Redondo y consorte..... D.ª Maria Ripoll Fermañer..... Juana Miró Mora.....	750,50 693,50 4.000,00 3.200,00 693,50 693,50 693,50 9.000,00	100 por 100..... 100 por 100..... 100 por 100..... 40 por 100..... 100 por 100..... 100 por 100..... 100 por 100..... 40 por 100.....	» » » » » » » »	750,50 693,50 4.000,00 1.280,00 693,50 693,50 693,50 3.600,00	Oviedo. Segovia. Córdoba. Guipúzcoa. Segovia. Segovia. Gerona. Madrid.
<i>Suman las pensiones extraordinarias.....</i>					
				12.404,50	
DOTES Y MESADAS					
D.ª Catalina Pérez Ropero..... Josefa Comado y Villalba..... Camden Rodriguez Fernandez.....	146,25 2.000,00 450,00	» Tercera parte..... Cuarta parte.....	Cinco..... » »	731,25 666,66 112,50	Soria. Madrid. Madrid.
<i>Suman las dotes y mesadas.....</i>					
				1.510,41	

RESUMEN

Suman las pensiones Extraordinarias.....	12.404,50
Idem id. del Estatuto.....	50.173,95
Idem id. del Montepío Militar.....	9.450,00
Idem id. de Dotes y Mesadas.....	1.510,41
T. TAL.....	73.538,86

Madrid, 30 de Abril de 1936.

SECCION MILITAR.—RETIROS DE GUERRA

RELACION de los expedientes acordados por el Ilmo. Sr. Director general en la segunda quincena de Abril de 1936.

EMPL E O S	N O M B R E S	SUELDO REGULADOR	TANTO POR CIENTO	IMPORTE DEL HABER PASIVO	CRUCES PENSIONADAS	TOTAL	CAJA O DELEGACION DE HACIENDA POR DONDE COBRAN
		Pesetas		Pesetas	Pesetas	Pesetas	
Guardia civil de primera.....	D. Angel García de la Rubia.....	3.260,00	80	217,33	»	217,33	Ciudad Real.
Teniente de la Guardia civil.....	Cristóbal Gómez Oliva.....	7.500,00	90	562,50	»	562,50	Sevilla.
Guardia civil de primera.....	Máximo Guzmán Rubio.....	3.260,00	70	190,16	»	190,16	Jaén.
Teniente de la Guardia civil.....	Manuel Elias Gómez.....	7.500,00	90	562,50	»	562,50	Vizcaya.
Guardia civil de primera.....	Rogelio Martín Román.....	3.260,00	80	217,33	»	217,33	Zamora.
Guardia civil de primera.....	José Martín-Serrano Rivas.....	3.260,00	65	176,58	»	176,58	Ciudad Real.
Guardia civil de primera.....	Francisco Martínez Barbas.....	3.260,00	65	176,58	»	176,58	Guadalajara.
Teniente de la Guardia civil.....	Segundo Martínez la Higuera.....	7.500,00	90	562,50	»	562,50	Valencia.
Guardia civil de segunda.....	Juan Membreive Marín.....	3.200,00	65	173,33	»	173,33	Jaén.
Guardia civil de primera.....	Eustasio de Mingo García.....	3.260,00	80	217,33	»	217,33	Guadalajara.
Sargento de la Guardia civil.....	Manuel Montejano García.....	3.930,00	90	294,75	»	294,75	Albacete.
Guardia civil de segunda.....	Tomás Muñoz López.....	3.200,00	70	186,66	»	186,66	Córdoba.
Guardia civil de primera.....	Gregorio Pérez del Palomar.....	3.260,00	80	217,33	»	217,33	Vizcaya.
Guardia civil de segunda.....	Leandro Pérez Rojo.....	3.260,00	50	133,33	»	133,33	Madrid.
Guardia civil de primera.....	Julio de Quevedo Labrador.....	3.260,00	80	217,33	»	217,33	Vizcaya.
Guardia civil de primera.....	Antonio Ramos Muñoz.....	3.260,00	80	217,33	»	217,33	Eduajoz.
Guardia civil de primera.....	Manuel Rodríguez Méndez.....	3.260,00	80	217,33	»	217,33	Oviedo.
Guardia civil de segunda.....	Tomás Sánchez Jaramago.....	3.260,00	70	186,66	»	186,66	Badajoz.
Guardia civil de primera.....	Antonio Sánchez Gallegos.....	3.260,00	80	217,33	»	217,33	Granada.
Guardia civil de primera.....	José Santamaria Alacréu.....	3.260,00	80	217,33	»	217,33	Valencia.
Sargento moro.....	Mohamed Ben Hamed Hayani.....	4.000,00	120	400,00	»	400,00	Ceuta.
Soldado.....	D. Mariano Santos Lancha.....	»	»	57,80	»	57,80	Toledo.
Soldado.....	Falbino Quesada Sánchez.....	»	»	57,80	»	57,80	Jaén.
Auxiliar subalterno.....	Pedro Amado Bejarano.....	5.750,00	»	43,11	»	43,11	Cáceres.
Brigada de la Guardia civil.....	Benito Andrés Sancho.....	4.500,00	90	337,50	»	337,50	Madrid.
Brigada de la Guardia civil.....	Francisco Arranz Pecharromán.....	4.500,00	60	225,00	»	225,00	Valencia.
Sargento de la Guardia civil.....	Francisco Bernes Ara.....	4.500,00	90	337,50	»	337,50	Madrid.
Guardia civil de segunda.....	Paulino Carracedo Losada.....	3.930,00	90	294,75	»	294,75	Huesca.
Guardia civil de primera.....	Pedro Fernández Sánchez.....	3.200,00	70	186,66	»	186,66	Lugo.
Guardia civil de segunda.....	Luis Fuentes Carvajal.....	3.200,00	80	217,33	»	217,33	Zaragoza.
Maestro de taller.....	Braulio García Ramé.....	6.100,80	60	160,00	»	160,00	Madrid.
Alférez de Carabineros.....	Carlos García Leánez.....	7.500,00	90	457,56	»	457,56	Toledo.
Guardia civil de primera.....	Angel Hernández Dominguez.....	3.260,00	90	562,50	»	562,50	Sevilla.
Alférez de Carabineros.....	Felipe Lamberto Pabolleta.....	7.500,00	90	562,50	»	562,50	Barcelona.
Auxiliar administrativo.....	Tomás Rodríguez Soto.....	4.950,00	90	371,25	»	371,25	Navarra.
Guardia civil de segunda.....	José Truchado Eceerro.....	3.260,00	60	160,00	»	160,00	Madrid.
Legionario.....	Antonio Varela Vigo.....	»	»	38,02	»	38,02	Idem.
Teniente de la Guardia civil.....	Manuel Villafaina Real.....	»	»	33,33	»	33,33	Lugo.
	Antonio Pineda Velasco.....	7.500,00	90	562,50	»	562,50	Melilla.
							Madrid.
				10.841,88	95,83	10.937,71	

SECCION MILITAR.—RETIROS EXTRAORDINARIOS
RELACION de los expedientes acordados por el Ilmo. Sr. Director general en la segunda quincena de Abril de 1936.

EMPL E O S	N O M B R E S	SUELDO REGULADOR — Pesetas	TANTO POR CIENTO	IMPORTE DEL HABER PASIVO — Pesetas	CRUCES PENSIONADAS — Pesetas	TOTAL — Pesetas	CAJA O DELEGACION DE HACIENDA POR DONDE COBRAN
Cabo paradista.....	D. Juan Alarcón Victoria.....	»	»	»	»	305,83	Palma de Mallorca.
Cabo paradista.....	Félix Anduees Orta.....	»	»	»	»	305,83	Zaragoza.
Alferez de Infantería.....	Vicente Vicent Pallares.....	»	»	»	»	416,66	Castellón de la Plana.
Sargento paradista.....	Francisco Cepria Renau.....	»	»	»	»	322,50	Barcelona.
Cabo paradista.....	Fidel Encinas Toledo.....	»	»	»	»	305,83	León.
Suboficial de Infantería.....	Victoriano Fernández Gómez R.	359,16	»	»	12,50	371,66	Ciudad Real.
Suboficial de Caballería.....	Ciriaco García Ramos.....	»	»	»	»	359,16	Madrid.
Teniente coronel de Estado Mayor.	Luis Gonzalo Victoria.....	»	»	»	»	916,66	Bilbao.
		359,16			12,50	3.304,13	

Madrid, 30 de Abril de 1936.

NOTA.—El sueldo regulador de estos retirados es el mismo que el consignado como haber de retiro.

SECCION MILITAR.—RETIROS DE GUERRA

RELACION de los expedientes acordados por el Ilmo. Sr. Director general en la primera y segunda quincena de Abril de 1936.

EMPL E O S	N O M B R E S	SUELDO REGULADOR — Pesetas	TANTO POR CIENTO	IMPORTE DEL HABER PASIVO — Pesetas	CRUCES PENSIONADAS — Pesetas	TOTAL M E N S U A L — Pesetas	CAJA O DELEGACION DE HACIENDA POR DONDE COBRAN
Cabo de fogoneros.....	D. José Rubio Barrancos.....	3.870,00	»	»	»	161,25	Cartagena.
Cabo de fogoneros.....	Fidel Saura Vidal.....	3.835,38	»	»	»	159,80	Idem.
Fogonero	José Antonio Ruiz Segura.....	2.808,33	»	»	»	117,01	Idem.
Primer maquinista.....	Salvador Vázquez Morales.....	7.500,00	»	»	»	562,50	Cádiz.
Primer maquinista.....	Eugenio Zuazua Dapena.....	7.500,00	»	»	»	625,00	La Coruña.
Oficial primero de Electricidad.....	Fulgencio Ibañez Besó.....	8.000,00	»	»	»	600,00	Cartagena.
Cabo de fogoneros.....	José Manuel Mula Lafuente.....	2.845,58	»	»	»	213,41	Murcia.
Maquinista	Juan Lamas Manzaneras.....	6.500,00	»	»	»	541,66	Cádiz.
Operario de Maestranza.....	Apolinar Jiménez Gallardo.....	345,53	»	»	»	28,80	Cartagena.
Cabo de fogoneros.....	Narciso Maceda Muñoz.....	3.835,08	»	»	»	255,67	Cádiz.
Cabo de fogoneros.....	Nicolás García Ruiz.....	3.535,38	»	»	»	147,30	Cartagena.
Fogonero	Enrique Gallardo Castillo.....	3.361,50	»	»	»	140,06	Barcelona.
Revisor de Arsenales.....	Fernando Jiménez Pérez.....	4.000,00	»	»	»	426,93	Cádiz.
Maestro Mayor, maquinista.....	Angel Certido Cao.....	7.325,00	»	»	»	647,91	La Coruña.
Tercer maquinista.....	José Cruz Guerrero.....	4.000,00	»	»	»	333,33	Cartagena.
Teniente de Infantería de Marina.	Antonio Fernández Castillo.....	7.500,00	»	»	»	625,00	Cádiz.
Teniente de Infantería de Marina.	José López Romero.....	7.500,00	»	»	»	625,00	Cartagena.

EMPL E O S	N O M B R E S	SUELDO REGULADOR Pesetas	TANTO POR CIENTO	IMPORTE DEL HABER PASIVO Pesetas	CRUCES PENSIONADAS Pesetas	TOTAL ANUAL Pesetas	C A J A DELEGACIÓN DE HACIENDA POR DONDE COBRAN
Fogonero preferente.....	D. Gregorio Galindo Otón.....	3.671,89	»	»	»	214,20	Cartagena.
Auxiliar de Almacenes.....	José Vázquez Gelpi.....	3.123,20	»	»	»	426,93	La Coruña.
Operario de Arsenal.....	Vicente Alvira Martínez.....	311,49	»	»	»	25,95	Cartagena.
Alférez Maquinista.....	José Mier Conejero.....	6.000,00	»	»	»	625,00	Cádiz.
Tercer maquinista.....	Juan Caplanch Solivellas.....	4.000,00	»	»	»	333,33	Palma de Mallorca.
						7.836,04	

Madrid, 30 de Abril de 1936.

SECCION MILITAR.—RETIROS DE GUERRA

RELACION de los expedientes acordados por el Ilmo. Sr. Director general en la primera y segunda quincena de Abril de 1936.

EMPL E O S	N O M B R E S	SUELDO REGULADOR Pesetas	TANTO POR CIENTO	IMPORTE DEL HABER PASIVO Pesetas	CRUCES PENSIONADAS Pesetas	TOTAL ANUAL Pesetas	C A J A DELEGACIÓN DE HACIENDA POR DONDE COBRAN
»	D.* Ana María González Gómez.....	20.000,00	»	»	»	5.000,00	Cádiz.
»	Dolores Ordóñez de Barrañeta Pérez de Tagle.....	2.250,00	»	»	»	750,00	Madrid.
»	María Dapena Torrente.....	22.000,00	»	»	»	5.000,00	La Coruña.
»	Orfelina Sixto Bayolo.....	»	»	»	»	1.000,00	Idem.
»	Ramona Pérez Redondo.....	2.500,00	»	»	»	833,33	Barcelona.
»	Angela Montalban Lara.....	15.000,00	»	»	»	3.750,00	Madrid.
»	Remedios Ruiz Martínez.....	7.700,00	»	»	»	1.925,00	Cartagena.
»	Candelaria González Eonmatl.....	5.000,00	»	»	»	1.250,00	Murcia.
»	Rosa y doña Encarnación Peñálvez.....	4.000,00	»	»	»	1.000,00	Cartagena.
»	Herninia y doña Amalia Noche Pérez.	5.850,00	»	»	»	1.462,50	La Coruña.
»	Josefa Méndez Alvarez.....	5.000,00	»	»	»	1.250,00	Madrid.
»	Guillemina Pando Diaz.....	675,00	»	»	»	275,00	Murcia.
»	María de los Angeles Pemartin Sanjuan.	13.000,00	»	»	»	3.250,00	Cádiz.
»	Candelaria Vizoso Bujía.....	4.500,00	»	»	»	1.125,00	La Coruña.
»	María Josefa Arraz y Barrera.....	5.500,00	»	»	»	1.375,00	Oviedo.
»	Consuelo Lorenzo Sequero.....	2.376,60	»	»	»	1.000,00	La Coruña.
»	Margarita Guerrero Gómez de la Torre.	17.000,00	»	»	»	4.250,00	Madrid.
»	María de los Angeles Oliveira Labandon.	2.098,00	»	»	»	675,00	Cádiz.
»	Encarnación, doña Catalina y D. Eugenio Ramirez Sanz.....	5.000,00	»	»	»	1.250,00	Idem.
»	María de los Dolores y doña Trinidad Martin Oliva y Enjuto.....	11.550,00	»	»	»	2.875,00	Sevilla.
»	Ana Muñoz Gonzalez.....	4.000,00	»	»	»	1.000,00	Cartagena.
						40.290,83	

Madrid, 30 de Abril de 1936.

RESUMEN

Segunda quincena de Abril de 1936.

	Pesetas.
CIVIL	
Importan las jubilaciones del Magisterio.....	53.600,00
Idem las pensiones del Magisterio.....	10.149,98
Idem las jubilaciones de Clases pasivas.....	116.100,00
Idem las cesantías.....	10.000,00
Idem las pensiones vitalicias del Tesoro.....	900,00
Idem las pensiones y orfandades.....	112.015,72
Idem las mesadas.....	18.793,62
Idem las dotes.....	2.875,00
	324.434,32
MILITAR	
Importan las pensiones del Estatuto.....	12.404,50
Idem las pensiones extraordinarias.....	50.173,95
Idem las pensiones del Montepío Militar.....	9.450,00
Idem las dotes y mesadas.....	1.510,41
Idem los retiros de la Guardia civil.....	10.937,71
Idem los retiros extraordinarios de Guerra.....	3.304,13
Idem los retiros de Marina.....	7.836,04
Idem los retiros de Guerra.....	40.290,83
	135.907,57
IMPORTE TOTAL.....	460.341,89

Madrid, 29 de Mayo de 1936.—El Director general, José María Fábregas del Pilar.

Instada por doña Gabriela Soledad Agudo y Soto la devolución de la fianza que el Habilitado de Clases pasivas D. Julián Ayuso y Baeza tenía constituida, se pone en conocimiento de los que fueron sus poderdantes, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 14 de Septiembre de 1925, a fin de que si alguno tuviera que hacer reclamación la formule ante la Tesorería de este Centro durante el plazo de tres meses, a contar del siguiente día al de la publicación de este anuncio.

Madrid, 12 de Junio de 1936.—El Director general, José María Fábregas del Pilar.

Habiendo sufrido extravío el cupón de la Deuda amortizable al 4 por 100, emisión de 1935, vencimiento de 15 de Noviembre de 1935, serie A, número 121.094, se anuncia al público por medio del presente y término de un mes, para que la persona en cuyo poder se hallase lo presente en las oficinas de esta Dirección general dentro del plazo indicado, transcurrido el cual sin haberlo efectuado será declarado nulo y sin ningún valor ni efecto, conforme a lo prevenido en la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid, 17 de Junio de 1936.—El Director general, José María Fábregas del Pilar.

DELEGACION DEL GOBIERNO EN EL BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL

AUXILIO A LAS INDUSTRIAS

(Real decreto de 24 de Enero de 1926.)

Número 351.

I.—Peticionario: D. Juan Wonenburger Varela, Gerente de "Industrias

Neptuno, S. L.", domiciliado en La Coruña.

II.—Clase de industria: Fabricación de harina de pescado, harina de concha de ostra y otras para piensos y abonos.

III.—Auxilio solicitado: Préstamo de 40.000 pesetas.

Dicha petición se hace pública para que los que se consideren con derecho de reclamar, en virtud de lo dispuesto en el citado Real decreto y en los de 30 de Abril de 1924, 29 de Abril de 1927 y Reglamento de 24 de Mayo de 1924, contra la preinserta petición, formulen ante esta Delegación del Gobierno, Carrera de San Jerónimo, 34, en el plazo de ocho días hábiles, a partir de la inserción del presente anuncio, la protesta que corresponda, razonada, por escrito y en ejemplar duplicado, presentándola directamente o remitiéndola por correo certificado.

Madrid, 15 de Junio de 1936.—El Presidente, Enrique González López.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha se ha acordado en el expediente de pensión a favor de doña María Valdecabras Azcoitia, como viuda del que fué funcionario de la Diputación provincial de Cuenca don Enrique Arroqui Horcájada, el siguiente prorrateo, con arreglo a la cuarta parte del sueldo anual de 4.000 pesetas:

El Ayuntamiento de Horcajo de Santiago abonará mensualmente 23,01 pesetas.

El de Alcázar del Rey, 26,76 pesetas.

El de Tresjuncos, 2,44 pesetas.

Y la Diputación provincial de Cuenca, 31,12 pesetas.

La Diputación provincial referida será la encargada de abonar a la interesada el importe íntegro de su pensión mensual, recaudando para ello de las demás Corporaciones mencionadas las cantidades que les ha correspondido en este prorrateo.

Madrid, 13 de Junio de 1936.—El Director general, Miguel Cuevas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Ilmo. Sr.: Finalizado en 31 de Marzo de 1936 el contrato de arrendamiento del local que en Avila, plaza de Castelar, ocupa la Escuela Normal del Magisterio primario, procede su prórroga, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 56 de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública, y, en su consecuencia,

Esta Subsecretaría ha resuelto prorrogar por el segundo trimestre el referido contrato, en las mismas condiciones que venían rigiendo, y precio anual de 5.000 pesetas, las que serán libradas por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 1.º, concepto único, del presupuesto de gastos de este Ministerio para el segundo trimestre del corriente año, a nombre de doña Enriqueta Palmiro Rodríguez, o persona que legalmente la represente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Mayo de 1936.—El Subsecretario, Emilio Baeza Medina.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Finalizado en 31 de Marzo de 1936 el contrato de arrendamiento del local que en Avila, calle de San Roque, 2, ocupa la Escuela Normal del Magisterio primario, procede su prórroga, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 56 de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública, y, en su consecuencia,

Esta Subsecretaría ha resuelto prorrogar por el segundo trimestre el referido contrato, en las mismas condiciones que venían rigiendo, y precio anual de 7.000 pesetas, las que serán libradas por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 1.º, concepto único, del presupuesto de gastos de este Ministerio para el segundo trimestre del corriente año, a nombre de D. Francisco González Rojas, o persona que legalmente le represente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Mayo de 1936.—El Subsecretario, Emilio Baeza Medina.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Finalizado en 31 de Marzo de 1936 el contrato de arrendamiento del local que en Guadalajara, calle de San Juan de Dios, ocupa la Escuela Normal del Magisterio primario, procede su prórroga, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 56 de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública, y, en su consecuencia,

Esta Subsecretaría ha resuelto prorrogar por el segundo trimestre el referido contrato, en las mismas condiciones que venían rigiendo, y precio anual de 4.500 pesetas, las que serán libradas por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 1.º, concepto único, del presupuesto de gastos de este Ministerio para el segundo trimestre del corriente año, a nombre del Sr. Presidente de la Diputación provincial, o persona que legalmente le represente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Mayo de 1936.—El Subsecretario, Emilio Baeza Medina.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Finalizado en 31 de Marzo de 1936 el contrato de arrendamiento del local que en Ciudad Real, calle de Senén Díez, número 19, ocupa la Escuela Normal del Magisterio primario, procede su prórroga, de acuerdo con el apartado 1.º del artículo 56 de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública; y en su consecuencia,

Esta Subsecretaría ha resuelto prorrogar por el segundo trimestre el referido contrato en las mismas condiciones que venían rigiendo y precio anual de 10.200 pesetas, las que serán libradas por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 1.º, concepto único del presupuesto de gastos de este Ministerio para el segundo trimestre del corriente año, a nombre de D. José Maestre San José o persona que legalmente le represente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Mayo de 1936.—El Subsecretario, Emilio Baeza Medina.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Finalizado en 31 de Marzo de 1936 el contrato de arrendamiento del local que en Ciudad Real, calle del Prado, número 10, ocupa la Escuela Normal del Magisterio primario, procede su prórroga de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 56 de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública; y en su consecuencia,

Esta Subsecretaría ha resuelto prorrogar por el segundo trimestre el re-

ferido contrato en las mismas condiciones que venían rigiendo y precio anual de 6.450 pesetas, las que serán libradas por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 1.º, concepto único del presupuesto de gastos de este Ministerio para el segundo trimestre del corriente año, a nombre de D. Augusto Lecanelo Alonso o persona que legalmente lo represente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Mayo de 1936.—El Subsecretario, Emilio Baeza Medina.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Finalizado en 31 de Marzo de 1936 el contrato de arrendamiento del local que en Coruña, calle de Betanzos, ocupa la Escuela Normal del Magisterio primario, procede su prórroga de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 56 de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública; y en su consecuencia,

Esta Subsecretaría ha resuelto prorrogar por el segundo trimestre el referido contrato en las mismas condiciones que venían rigiendo y precio anual de 2.916 pesetas, las que serán libradas por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 1.º, concepto único del presupuesto de gastos de este Ministerio para el segundo trimestre del corriente año, a nombre de D. Paulino Eugenio Veloz Michel o persona que legalmente lo represente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Mayo de 1936.—El Subsecretario, Emilio Baeza Medina.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Finalizado en 31 de Marzo de 1936 el contrato de arrendamiento del local que en Cuenca, llamado del Carmen, ocupa la Escuela Normal del Magisterio primario, procede su prórroga de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.º del artículo 56 de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública; y en su consecuencia,

Esta Subsecretaría ha resuelto prorrogar por el segundo trimestre el referido contrato en las mismas condiciones que venían rigiendo y precio anual de 1.500 pesetas, las que serán libradas por trimestres vencidos, con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 1.º, concepto único del presupuesto de gastos de este Ministerio para el segundo trimestre del corriente año, a nombre de D. Matías

González Espejo o persona que legalmente lo represente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Mayo de 1936.—El Subsecretario, Emilio Baeza Medina.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Finalizado en 31 de Marzo de 1936 el contrato de arrendamiento del local que en Jaén, calle del Almendro, número 6, ocupa la Escuela Normal del Magisterio primario, procede su prórroga, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 56 de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública, y, en su consecuencia,

Esta Subsecretaría ha resuelto prorrogar por el segundo trimestre el referido contrato en las mismas condiciones que venían rigiendo y precio anual de 6.000 pesetas, las que serán libradas por trimestres vencidos con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 1.º, concepto único, del presupuesto de gastos de este Ministerio para el segundo trimestre del corriente año, a nombre de D. Juan Gay Fernández o persona que legalmente lo represente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Mayo de 1936.—El Subsecretario, Emilio Baeza Medina.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Finalizado en 31 de Marzo de 1936 el contrato de arrendamiento del local que en Albacete, calle de Carlos IV, ocupa la Escuela Normal del Magisterio, procede su prórroga de acuerdo con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 56 de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública; y, en su consecuencia,

Esta Subsecretaría ha resuelto prorrogar por el segundo trimestre el referido contrato en las mismas condiciones que venían rigiendo y precio anual de 6.000 pesetas, las que serán libradas por trimestres vencidos con cargo al capítulo 2.º, artículo 4.º, grupo 1.º, concepto único, del presupuesto de gastos de este Ministerio para el segundo trimestre del corriente año, a nombre del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento o personal que legalmente lo represente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Mayo de 1936.—El Subsecretario, Emilio Baeza Medina.

Señor Director general de Primera enseñanza.

Sucesores de Rivadeneyra, S. A.
Paseo de San Vicente, 28.